

REGLAMENTO INTERNO

Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular

Fondo de Inversión Cerrado

OBJETO DEL FONDO

Conservar el capital de los activos del Fondo y generar rendimientos para sus Aportantes, sean éstos personas físicas o jurídicas, con apego al principio de distribución de riesgos. Invertir en un portafolio diversificado de valores de renta fija compuesto por valores con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, distribuyendo el dinero de los Aportantes en un Portafolio compuesto de varias inversiones en valores de Oferta Pública en moneda nacional, disminuyendo el riesgo que significa la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.

Administradora del Fondo:



Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A. (AFI POPULAR)

Deposito Centralizado de Valores, Agente de Pago, Administración y Custodia:



CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S. A.

Agente de Colocación:



Inversiones Popular, S. A. – Puesto de Bolsa

Audidores Externos del Fondo:



PriceWaterhouseCoopers

Personas Responsables del Contenido del Reglamento Interno:

Franklin Báez
Responsable del Contenido del Reglamento y
Presidente Comité de Riesgo

Natalia Fernández
Responsable del Contenido del Reglamento y
Vicepresidente Comité de Inversiones

Anmer J. Rodríguez
Administrador de Fondos

Salvador Fondeur
Responsable del Contenido del Reglamento y
Presidente Comité de Inversiones

Marielle Antonia Garrigó
Responsable del Contenido del Reglamento y
Secretaria del
Comité de Inversiones

Representante Legal de AFI POPULAR: **María Isabel Pérez Sallent**
Gerente General

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo de inversión y de la sociedad administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir por la adquisición de cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome. Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo de inversión, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La sociedad administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular, de acuerdo con las políticas de inversión establecida en el presente documento. La sociedad administradora no ofrece pagar intereses ni garantiza una tasa fija de rendimiento sobre la inversión en las cuotas del Fondo de inversión. La rentabilidad del Fondo de inversión es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o Aportante obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de cuota alcanzará un valor predeterminado. El Fondo de inversión está inscrito en el Registro de Mercado de Valores y Productos de la Superintendencia de Valores de la República Dominicana, lo cual no implica que la Superintendencia recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo de inversión. La sociedad administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Aportantes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento. La incorporación del Aportante al Fondo de inversión importa su plena aceptación y sometimiento a este reglamento interno y demás reglas que regulen su funcionamiento.

Toda la información expuesta en el presente documento se encuentra a disposición del público en el Registro del Mercado de Valores y Productos, así como en la sede principal de AFI POPULAR, ubicada en la Ave. Lope de Vega No. 44, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y en su página Web www.afipopular.com.do

El presente Reglamento Interno de fecha 23 de marzo 2017 modifica las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de fecha 16 de junio de 2016, modificando a un programa de emisiones de 3 emisiones y sus ampliaciones hasta agotar el monto autorizado.

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS	2
ASPECTOS GENERALES	8
CARACTERÍSTICAS DEL FONDO	9
VALORACIÓN Y RENDIMIENTOS DE LAS CUOTAS	20
VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES	22
NORMAS GENERALES DEL FONDO	24
ASPECTOS GENERALES	24
• Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD).....	28
• CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S.A.	28
• Feller Rate, S. R. L., Calificadora de Riesgo	31
• BDO Auditoria, S.R.L., Representante Común de Aportantes	31
• Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa	32
INICIO DE ACTIVIDADES Y ETAPAS DEL FONDO	35
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.....	36
REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES Y ASAMBLEA DE APORTANTES	40
REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES	40
ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES.....	44
SUMINISTRO DE INFORMACION Y PUBLICIDAD	47
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	47
PUBLICIDAD PARA LA SUSCRIPCION DE CUOTAS	51
INFORMACIÓN SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO	52
COMITE DE INVERSIONES	53
COMISIONES Y GASTOS COBRADAS AL FONDO Y A LOS APORTANTES	58
LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN	62
CONSULTAS, DERECHO DE RECLAMACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS	64

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administrador del Fondo de Inversión: ejecutivo de la sociedad administradora, facultado por ésta para ejecutar las actividades de inversión en el marco de lo establecido por la Ley del Mercado de Valores 19-00, por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores aprobado mediante Decreto No. 664-12, la Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, aprobada mediante la Resolución R-CNV-2013-33-MV y modificada por la Resolución R-CNV-2014-22-MV, así como las demás normas aprobadas por el Consejo Nacional de Valores, y por la Superintendencia de Valores, que le sean aplicables, el reglamento interno, el prospecto de emisión del respectivo fondo de inversión y demás normativa interna de la sociedad administradora.

Anotación en Cuenta: es colocar valores bajo la custodia o guarda de un depósito centralizado de valores, constituido por la ley en el registrador a cargo de crear y llevar el libro contable, que conforma el registro de propiedad de los valores entregado en depósito. En el registro de propiedad de valores se inscriben los valores en partidas abiertas a favor de los depositantes, denominadas cuentas de valores, mediante anotaciones en cuentas definidas como asientos registrales de naturaleza contable que constituyen en sí mismos la representación inmaterial de los valores que confiere a los depositantes título de propiedad de los valores depositados

Aviso de Colocación Primaria: es el mecanismo que se utiliza para dar a conocer los detalles relativos a la colocación primaria de una o varias emisiones a ser generadas a partir de un Programa de Emisiones, el cual deberá ser publicado en por lo menos un periódico de circulación nacional, elaborado y publicado de conformidad con los requisitos que establezca la Superintendencia mediante normas de carácter general, conforme al artículo 110 del Reglamento No. 664-12.

Benchmark o Indicador Comparativo de Rendimiento: Cualquier indicador tomado como referencia para valorar la eficiencia en la gestión de un portafolio de inversión de un fondo de inversión. Estos indicadores deberán tener relación con la política y el portafolio de inversión del respectivo fondo de inversión debiendo ser aprobados los benchmark por la Superintendencia.

Bolsa de Valores: institución autorreguladora que tiene por objeto prestar a los puestos de bolsa inscritos en la misma todos los servicios necesarios para que estos puedan realizar eficazmente las transacciones con valores de manera continua y ordenada, así como efectuar las demás actividades de intermediación de valores, de acuerdo a la Ley de Mercado de Valores No.19-00.

Bonos: son los valores representativos de deuda que se emiten a un plazo de un año o más. Puede ser emitido por el Estado o las instituciones o empresas públicas o privadas, para captar recursos como fuente de financiamiento, negociable en los mercados de valores.

Calificación de Riesgo: es una opinión profesional que emite una agencia calificadora de riesgos, sobre la capacidad de un emisor para pagar el capital y los intereses de sus obligaciones en forma oportuna. Para llegar a esa opinión, las calificadoras desarrollan estudios, análisis y evaluaciones de los emisores. La calificación de valores procura dotar a los inversionistas de herramientas adicionales para la toma de decisiones.

Calificadora de Riesgo: son entidades especializadas en el estudio del riesgo que emiten una opinión sobre la calidad crediticia de una emisión de valores. Las Calificadoras de Riesgos son entidades que para emitir una calificación de riesgo respecto a una oferta pública de valores y su emisor, deben estar debidamente registradas y autorizadas por la Superintendencia de Valores de la República Dominicana.

Colocación: proceso de suscripción de las cuotas de fondos cerrados de inversión en el mercado primario.

Colocación Primaria en base a Mejores Esfuerzos: proceso mediante el cual el puesto de bolsa se compromete con el emisor a realizar su mejor esfuerzo con el fin de colocar parcial o totalmente la emisión de un grupo de valores en el mercado primario que posteriormente serán negociados en el mercado secundario de valores. El agente colocador no garantiza la colocación de los valores ni asume compromiso alguno para adquirir los valores objeto de la emisión

Comisión por Administración: porcentaje o monto fijo que cobra la sociedad administradora por el servicio de administrar los fondos de inversión.

Comisión por Desempeño: remuneración de la sociedad administradora aplicado como un porcentaje de la rentabilidad del fondo de inversión sobre el excedente en caso de que la tasa diaria supere los indicadores comparativos de rendimiento o benchmark utilizados para su aplicación.

Compra de Cuotas: operación mediante la cual se adquieren cuotas de un fondo de inversión cerrado mediante aportes de dinero, en mercado primario o secundario, a través de un intermediario de valores.

Contrato de Participación o de Suscripción de Cuotas (en lo adelante “contrato de suscripción”): contrato de adhesión cuyo objeto será la aceptación por parte del Aportante de las condiciones establecidas tanto en el reglamento interno como en el prospecto de emisión.

Cuota de Participación: cada una de las partes alícuotas, de igual valor y características, en las que se divide el patrimonio del fondo de inversión, que expresa los aportes realizados por un Aportante y que otorga a éste último derechos sobre el patrimonio del mismo.

Deposito Centralizado de Valores: el depósito centralizado de valores es el conjunto de servicios prestados a los participantes del mercado de valores, con el objeto de custodiar, transferir, compensar y liquidar los valores que se negocien al contado en dicho mercado, así como registrar tales operaciones.

Duración Calculada: es la media ponderada de los distintos vencimientos de los flujos de caja, ponderados por el valor actual de cada uno de esos flujos.

Emisión de Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados: conjunto de valores negociables con características homogéneas, con el propósito de ser puestos en circulación y absorbidos por el mercado de valores, atribuyéndoles a sus titulares determinados derechos y obligaciones.

Emisión Inmaterial: es aquella emisión que no requiere de expedición física del título a cada inversionista. El emisor ampara cada emisión a través de un título denominado “macrotítulo”. La suscripción primaria, la colocación y transmisión de los valores que componen la emisión se realizan por medio de anotaciones en cuenta llevadas por un depósito centralizado de valores.

Fecha Inicio Período de Colocación: se entiende como la fecha publicada en el Aviso de Colocación Primaria, a partir de la cual las cuotas de participación se coloca a disposición del público para su suscripción.

Fecha Finalización Período de Colocación: fecha en la cual finaliza la puesta a disposición al público de las cuotas de participación para su suscripción.

Fecha de Transacción: la fecha en la cual la orden de transacción o de oferta recibida por el intermediario de valores se ejecuta en el Mecanismo Centralizado de negociación de la Bolsa de Valores.

Fecha de Emisión: el día a partir del cual una determinada emisión de valores inicia su vigencia y empieza a generar obligaciones. Dicha fecha estará disponible en el Prospecto de Emisión y en el aviso de colocación primaria correspondiente. Esta fecha coincide con la fecha de inicio del período de colocación.

Fecha Valor: es la fecha en la que el inversionista desembolsa los fondos suficientes y disponibles para la liquidación de la transacción y en la que el inversionista suscribe efectivamente los valores, adquiriendo la titularidad o propiedad de los valores mediante el traspaso de los mismos a la cuenta de custodia del inversionista.

Fecha de Vencimiento: es el día en que se hará efectiva la liquidación de la Emisión.

Fondo de Inversión: patrimonio autónomo que se encuentra separado jurídica y contablemente de la administradora y de otros fondos de inversión que ésta administre, constituido a partir de los aportes de personas físicas y jurídicas denominadas Aportantes, para su inversión en valores, bienes y otros activos determinados por la Ley y demás normativa aplicable, por cuenta y riesgo de los Aportantes. La propiedad de los Aportantes respecto al fondo de inversión se expresa a través de la adquisición de las cuotas emitidas por el mismo.

Fondo de Inversión Cerrado: es el fondo de inversión que tiene un plazo definido y cuyo número de cuotas de participación colocadas entre el público es fijo. Las cuotas de este fondo no son redimibles directamente por el fondo cerrado y las cuotas serán negociadas en el mercado secundario a través de una bolsa de valores.

Grado de Inversión: es la calificación de riesgo mínima de Triple B menos (BBB-) o su equivalente, la cual se considera tienen buena calidad crediticia y adecuada o suficiente capacidad de pago, por lo que son recomendadas para la inversión bajo condiciones normales.

Hecho Relevante: todo hecho, situación o información sobre el emisor, las personas físicas y jurídicas vinculadas a él y sobre el valor inscrito en el registro que pudiera influir en la colocación de un valor, su precio o en la decisión de un inversionista para la

suscripción o negociación de dicho valor.

Inversión Mínima: valor mínimo que el inversionista puede adquirir de una oferta pública de valores en el mercado primario.

Liquidez: efectivo en caja y bancos, en depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos o valores de oferta pública de liquidación inmediata.

Mercado Bursátil: mercado donde se realizan operaciones de compra venta de valores emitidos, siendo la Bolsa de Valores la institución que centraliza dichas operaciones.

Mercado Primario: es el sector del Mercado de Valores donde ocurre la suscripción de valores, donde el producto de la suscripción de valores es recibido directamente por los emisores, para el financiamiento de las actividades del emisor.

Mercado Secundario: mercado en el cual se comercializan los valores previamente emitidos y colocados en el mercado primario.

Monto del Programa de Emisiones: corresponde al monto total del Programa de Emisiones e indicado en el Prospecto de Emisión, el cual ha sido autorizado por el órgano societario competente del emisor. Dicho monto debe ser registrado en la Superintendencia de Valores de la República Dominicana para ser ofrecido en el mercado.

Monto de Liquidación: se entiende como la cantidad de dinero inmediatamente disponible que debe entregar el inversionista al Agente Colocador o al intermediario que lo represente, en la Fecha Valor por concepto de pago de la operación.

Aportante del Fondo de Inversión Cerrado: es el inversionista de un fondo de inversión cerrado y propietario de las cuotas representativas de sus aportes al mismo.

Oferta Pública: es la manifestación dirigida al público en general o a sectores específicos de éste, a través de cualquier medio masivo, para que adquieran, enajenen o negocien instrumentos de cualquier naturaleza en el mercado de valores.

Período de Vigencia del Programa de Emisión de Cuotas de Fondos Cerrados: el plazo de vigencia del programa de emisiones de cuotas no podrá exceder de tres (3) años máximo, contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro. Este plazo es improrrogable y comenzará con la fecha de inscripción del programa de emisiones en el Registro, y culminará en la fecha de expiración del programa que establezca el reglamento interno y el prospecto de emisión. Una vez expirado el programa, no se podrán colocar emisiones con cargo al mismo.

Período de Colocación: plazo establecido para que el inversionista suscriba los valores de una emisión.

Portafolio de Inversión: conjunto de valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley y normas de carácter general aprobadas por la Superintendencia, adquiridos con los recursos del fondo de inversión.

Prospecto de Emisión de Fondos Cerrados: es el folleto de carácter público que contiene información completa sobre el emisor, el fondo de inversión cerrado y las cuotas del fondo, con el objeto de que los potenciales inversionistas puedan hacer una evaluación con la suficiente información para tener un buen marco de referencia sobre la inversión que se les propone.

Reglamento Interno del Fondo o Reglamento Interno: norma interna elaborada por la sociedad administradora para establecer las características y las reglas de administración del fondo de inversión, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Valores de Renta Fija: son aquellos valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor cuyos pagos de rendimiento no dependen de sus resultados financieros, por lo que le representan una obligación de restituir el capital invertido más un interés predeterminado, tales como bonos, papeles comerciales, etc.

Valores de Renta Variable: son aquellos valores que otorgan a sus tenedores, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según los resultados financieros del mismo y la política de dividendo de la empresa.

Representante Común de Aportantes de Fondos Inversión Cerrados: es la persona física o jurídica domiciliada en territorio dominicano designada para velar por los derechos e intereses de los aportantes de los fondos de inversión cerrados y se regirá por las normas de carácter general del representante de la masa de obligacionistas en lo aplicable.

Superintendencia de Valores (SIV): es una entidad creada por la Ley de Mercado de Valores No.19-00 que tiene a su cargo el organizar y regular las actividades realizadas a través del mercado público de valores, así como efectuar el seguimiento y supervisión de los participantes que actúan en dicho mercado, con el fin de proteger los intereses de los inversionistas y velar por la transparencia del mercado.

Valor de Mercado: precio al que se compra o vende un valor en el mercado. Es el valor obtenido de transacciones en los mercados autorizados para efectos de valorización de la cartera de instrumentos transferibles en el mercado.

Valor Nominal: representación monetaria del valor al momento de la Emisión.

Valores de Oferta Pública: son aquellos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos y son autorizados por la Superintendencia de Valores para su oferta pública.

Valores de Fideicomiso: son los valores emitidos con cargo al patrimonio de fideicomiso previamente constituido para ese fin. Dichos valores otorgan a los inversionistas que los adquieren un derecho o parte alícuota, el cual se representa por medio de participaciones fiduciarias. Los valores de fideicomiso no tienen rendimiento fijo, sino que son el resultado de las utilidades o pérdidas que genere el fideicomiso.

Valores Titularizados: son aquellos valores de oferta pública emitidos por la compañía titularizadora con cargo a un patrimonio separado, dentro de un proceso de titularización.

Venta de Cuotas: operación mediante la cual el Aportante hace líquidas sus cuotas de un fondo cerrado a través del mercado secundario.

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

El presente Reglamento detalla todos los aspectos referentes al rendimiento, condiciones y riesgos que deberán ser considerados por los potenciales adquirientes de las cuotas ofrecidas. Las inversiones se realizan por cuenta y riesgo del Aportante, por lo cual el mismo debe informarse sobre todas las normas que regulen la actividad, tomando en cuenta las mismas, incluyendo el régimen tributario aplicable. AFI POPULAR declara que la información presentada cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes y que la misma es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. Quien desee adquirir cuotas del Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente reglamento. La adquisición de las cuotas presupone la aceptación por el comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública tal como aparecen en el prospecto de emisión. Las obligaciones de AFI POPULAR relacionadas con la gestión del portafolio del Fondo son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los Aportantes al Fondo no son depósitos, por lo que no generan para AFI POPULAR las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo está sujeta, entre otros, a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del Fondo, por tal razón, no se garantizan resultados del Fondo para los Aportantes, no hay garantía alguna de rendimientos y/o retorno del capital invertido, y se puede presentar para los Aportantes la eventual pérdida parcial o total de la inversión realizada en el Fondo.

SECCION I
CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

Artículo 1°.- (Principales características de las Cuotas de Participación y condiciones de la Oferta Pública Primaria).

Nombre de la Sociedad Administradora:	Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A. (en lo adelante "AFI POPULAR")
Denominación del Fondo:	Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular (en lo adelante ("FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular" o "el Fondo")
Registro Nacional del Contribuyente del Fondo:	1-31-22441-5
Resolución de Inscripción en el Registro de Mercado de Valores y Productos (en lo adelante "RMVP"):	R-CNV-2014-23-FI del Consejo Nacional de Valores de fecha 23 de septiembre de 2014
Número de Registro del Fondo en el RMVP:	SIVFIC-004
Tipo de Fondo:	Fondo de Inversión Cerrado
Objeto del Fondo:	Conservar el capital de los activos del Fondo de Inversión Cerrado y generar rendimientos para sus Aportantes, sean éstos personas físicas o jurídicas, con apego al principio de distribución de riesgos. Invertir en un portafolio diversificado de valores de renta fija compuesto por valores con calificación de riesgo mínima de grado de inversión, distribuyendo el dinero de los Aportantes en un Portafolio compuesto de varias inversiones en valores de Oferta Pública en moneda nacional, disminuyendo el riesgo que significa la concentración de las inversiones en un solo tipo de valor y emisor.
Tipo de Valores:	Cuotas de Participación
Monto Total del Programa de Emisiones:	DOP 1,500,000,000.00 (Mil quinientos millones de Pesos Dominicanos con 00/100)
Plazo de Vigencia del Programa de Emisiones:	Hasta tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción del Programa de Emisiones en el Registro del Mercado de Valores y Productos.
Número de Emisiones:	Hasta tres (03) emisiones.
Período de Colocación Primaria:	No podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles. De conformidad al párrafo II del artículo 112 del Reglamento 664-12, no se contemplan ni se permiten extensiones al período de colocación. Se determinará el plazo para cada emisión en el Prospecto de Emisión, el Aviso de Colocación Primaria y el Prospecto Simplificado correspondiente.

Inicio de Actividades del Fondo:	Veintitrés (23) de marzo de 2015.
Etapa Pre-operativa:	Esta etapa tendrá una duración de hasta seis (6) meses a partir de la inscripción del Fondo en el Registro. Podrá ser prorrogado por la SIV por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de AFI POPULAR realizada con al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado. La fecha de conclusión de esta etapa será comunicada por la AFI POPULAR a la SIV y al mercado como hecho relevante.
Etapa Operativa:	Comprende todo el período restante dentro de la vida del Fondo una vez concluida la etapa pre-operativa.
Plazo de Adecuación del Fondo a la Política de Inversión:	Hasta noventa (90) días calendario después de cumplida la etapa pre-operativa.
Fecha de Vencimiento del Fondo y de las Cuotas de Participación:	Cinco (5) años a partir de la fecha de emisión de las cuotas de participación de la primera emisión que se genere del programa de emisiones.
Cantidad de Cuotas de Participación Ofrecidas:	1,500,000 (Un millón quinientas mil cuotas).
Moneda de los Activos del Fondo:	La totalidad de los activos del Fondo estarán expresados en Pesos Dominicanos (DOP).
Moneda en que se expresa la Cuota de Participación:	Las Cuotas de Participación del Fondo serán denominadas en Pesos Dominicanos (DOP).
Valor Nominal de las Cuotas de Participación:	DOP 1,000.00 (Mil Pesos Dominicanos con 00/100)
Monto Mínimo de Inversión en Mercado Primario:	DOP 10,000.00 (Diez mil Pesos Dominicanos con 00/100) El Monto Mínimo de Inversión en el Mercado Primario establece la adquisición de un número entero de cuota, es decir, que el Aportante no podrá adquirir una proporción de la misma, sino que deberá adquirir la cantidad de cuotas equivalentes más próximas al Monto Mínimo de Inversión en Mercado Primario sin caer en un monto menor a este.
Precio de Colocación Primaria de las Cuotas de Participación:	El valor de las cuotas del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular el primer día de colocación corresponderá a su valor nominal. Después del primer día de suscripción, el valor de la cuota corresponderá al valor cuota del cierre operativo del día anterior.
Fecha de Emisión:	Veintitrés (23) de marzo de 2015

Fecha de Expiración de Vigencia del Programa de Emisiones:	Siete (07) de noviembre de 2017
Fecha de Vencimiento del Fondo:	Veintitrés (23) de marzo de 2020
Forma de Colocación:	A mejor esfuerzo por parte de Inversiones Popular, S. A., en la Bolsa de Valores de la República Dominicana S. A. (en lo adelante "BVRD").
Forma de Representación de las Cuotas de Participación:	Inmaterial, anotaciones en cuenta inscritas en Cevaldom, Depósito Centralizado de Valores, S. A. (en lo adelante "CEVALDOM")
Forma de Circulación de las Cuotas:	Nominativa
Periodicidad de Pago de los Beneficios del Fondo:	Se realizarán pagos mensuales. AFI POPULAR procederá a la distribución de hasta el cien por ciento (100%) de los beneficios acumulados netos de gastos y comisiones, es decir, que el monto de beneficios a distribuir puede ir de cero a cien por ciento (0% - 100%) de los beneficios del Fondo acumulados netos de gastos y comisiones generados por el portafolio al corte del día 25 de cada mes. La fecha de pago será dentro de los próximos cinco (5) días calendario después de la fecha de corte. La distribución de los beneficios es aprobada por el Comité de Inversiones.
Pago del Valor de Cuota Final:	Al momento de liquidación del Fondo se realizará la devolución del Valor de Cuota Final calculado al último día de vida del Fondo. Esto se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 32 del presente Reglamento Interno.
Lugar de Pago de los Beneficios y del Valor de Cuota Final:	A través de CEVALDOM mediante depósito a cuenta, según las instrucciones de pago que a tal efecto convenga cada Aportante con el Agente de Pagos.
Bolsa de Valores para Suscripción y Negociación de Cuotas:	Bolsa de Valores de República Dominicana, S. A. (BVRD)
Agente Colocador:	Inversiones Popular, S.A.
Calificadora de Riesgo:	Feller Rate, S. R. L.
Calificación de Riesgo AFI POPULAR:	AAaf
Calificación de Riesgo del Fondo:	Afa / M4

Artículo 2°.- (Programa de Emisiones).

Programa de Emisiones			
Emisión	Monto de Cada Emisión	Cantidad de Cuotas a Emitir	Fecha de Emisión
1	DOP 100,000,000.00	100,000	Veintitrés (23) de marzo de 2015
2	DOP 100,000,000.00	100,000	Veintisiete (27) de junio de 2016
3	DOP 100,000,000.00	100,000	Ocho (08) de agosto de 2016
Ampliación 3ra. Emisión	DOP 200,000,000.00	200,000	Tres (03) de abril de 2017
Ampliación 3ra. Emisión	DOP 1,000,000,000.00	1,000,000	(A determinar en los Prospectos Simplificados y Avisos de Colocación Primaria Correspondientes)

Artículo 3°.- (Denominación y Marco Legal). El Fondo de Inversión se denomina “Fondo de Inversión Cerrado Renta Fija Pago Recurrente Popular” (en lo adelante “*FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular*” o “*el Fondo*” indistintamente) y se rige por lo dispuesto en la Ley 19-00 del Mercado de Valores (en lo adelante “*Ley del Mercado de Valores*” o “*Ley 19-00*” indistintamente), el Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, Reglamento No. 664-12 (en lo adelante “*Reglamento 664-12*”), la Norma que Regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, Resolución No. R-CNV-2013-33-MV, modificada por la Resolución No. R-CNV-2014-22-MV (en lo adelante “*Resolución R-CNV-2013-33-MV*” o “*Resolución R-CNV-2013-33-MV, modificada*”, en los casos aplicables) o aquellas que las modifiquen o sustituyan, y las demás normas aplicables.

Artículo 4°.- (Tipo de Fondo). FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular es:

- a) **Fondo de Inversión Cerrado.** Este tipo de Fondo tiene un plazo de duración determinado y se constituye por los aportes de inversionistas o Aportantes dentro de un proceso de oferta pública de cuotas de participación. Las Cuotas de Participación colocadas entre el público no son redimibles directamente por el Fondo, sino hasta cumplido el plazo de vigencia del mismo, salvo en las circunstancias y procedimientos dispuestos por el presente Reglamento Interno. Sus Cuotas de Participación deberán ser negociadas en el mercado secundario a través de una bolsa de valores debidamente registrada.
- b) **Fondo de Inversión Financiero:** Debido a que su objetivo principal es la inversión en valores de oferta pública locales, la cartera estará invertida en

activos financieros según los mínimos y máximos estipulados en la política de inversiones establecida en el presente Reglamento.

- c) **Expresado en Moneda Nacional:** La totalidad de los activos del Fondo estarán expresados en moneda nacional (DOP).
- d) **Grado de Especialización:** El Fondo es especializado en inversión en valores, sus ingresos provendrán de los intereses, ganancias de capital y/o venta de los valores en que invierte.
- e) **Renta Fija:** El Fondo invertirá principalmente en valores de renta fija.
- f) **Nacional:** El Fondo ha sido constituido en la República Dominicana e invertirá en instrumentos inscritos en el Registro, por lo que se considera un Fondo Nacional, de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo 5°.- (Cuotas de Participación). El patrimonio del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular se encuentra dividido en cuotas de participación de igual monto, las cuales se encuentran representadas mediante anotaciones en cuenta registradas en CEVALDOM y tienen la calidad de “Valores” conforme a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y son “valores susceptibles de ser negociados en el mercado de valores” conforme al artículo 44 del Reglamento No. 664-12.

El rendimiento que obtenga el Aportante depende del desempeño del portafolio del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular. Las cuotas son redimibles al vencimiento del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, aunque también son negociables en el mercado secundario a través de la BVRD.

Artículo 6°.- (No Garantía). AFI popular no garantiza rentabilidad ni ganancia a los Aportantes, puesto que sus obligaciones con los Aportantes son de medios y no de resultados. Por este motivo, corresponde a los Aportantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 7°.- (Inversionistas). FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular está dirigido a inversionistas, personas físicas o jurídicas, que busquen opciones de inversión con una adecuada diversificación de riesgo, de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento. El FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular es un producto de inversión de largo plazo y está principalmente dirigido a inversionistas que no requieren de liquidez mensual, sino que buscan obtener la mayor rentabilidad posible a un nivel de riesgo dado.

Con ese propósito se establece una inversión mínima de DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP 10,000.00) en el mercado primario.

Artículo 8°.- (Patrimonio Común). *(Modificado por la Asamblea de Aportantes de fecha 29 de abril de 2016)* El patrimonio de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular está compuesto por el conjunto de valores de oferta pública que forman parte de su portafolio de inversiones, ya sea en efectivo o en valores más sus rendimientos devengados. Este patrimonio es autónomo e independiente de los activos de AFI POPULAR y de cualquier otro Fondo que esta administre. Los activos de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular estarán representados, de manera indistinta, por valores de oferta pública y otros

permitidos por la normativa aplicable, los cuales serán adquiridos en el mercado primario o secundario, a través de la Bolsa de Valores o de otros mecanismos de negociación autorizados por la SIV, respetando los límites y procedimientos establecidos en la Política de Inversiones, en el presente Reglamento y demás normativas vigentes y aplicables para este efecto. Los activos del Fondo de Inversión deberán estar íntegramente pagados al momento de su adquisición. Asimismo, las inversiones realizadas por el Fondo no podrán estar afectadas por gravámenes ni prohibiciones de ninguna especie ni podrán ser enajenadas a plazos, a condición ni sujetos a otras modalidades.

Artículo 9°.- (Políticas de Inversión). *(Modificado por la Asamblea de Aportantes de fecha 29 de abril de 2016)* El objetivo de la política de inversiones del Fondo es el de tratar de obtener rendimientos a través de la inversión principalmente en instrumentos de renta fija de oferta pública, mediante una adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversiones. La duración promedio ponderada de la cartera de inversiones del Fondo no podrá exceder los cinco (5) años, por lo tanto, el Fondo es considerado un Fondo de Inversión Cerrado de largo plazo.

- a) Etapa Pre-Operativa: En la etapa pre-operativa los recursos del Fondo, en cumplimiento con la normativa vigente, en particular con el párrafo II, del literal a), del artículo 101 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV modificada, se mantendrán invertidos hasta un cien por ciento (100%) en efectivo y en depósitos en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional, con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión o en valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central y/o el Banco Central de la República Dominicana.
- b) Etapa Operativa: En la etapa operativa los recursos del Fondo, en cumplimiento de la normativa vigente, en particular con el literal b) del artículo 101 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV modificada, se mantendrán invertidos de acuerdo a las siguientes políticas de inversión:

Objetivo General de la Política de Inversiones	Obtener rendimientos a través de la inversión en instrumentos de renta fija de oferta pública, mediante una adecuada diversificación de riesgo del portafolio de inversiones.
Monedas de Valores en que está invirtiendo el Fondo	Pesos Dominicanos (DOP)

<p>Restricción General</p>	<p>Al ser este un Fondo de Renta Fija, mínimamente el sesenta por ciento (60%) de su portafolio debe estar invertido en valores de Renta Fija con una tasa de interés con pagos periódicos, no pudiendo invertir en Fondos mutuos o abiertos ni en valores con cupón cero, excepto si se trata de certificados financieros, certificados de depósito o certificados sin redención anticipada del sistema financiero nacional. La combinación de valores titularizados, valores de fideicomisos y participaciones en Fondos Cerrados de Inversión, no podrá exceder el cuarenta (40%) del total de los activos del Fondo.</p>	
<p>Criterios de Diversificación: Tipos de Valores de Oferta Pública (Activos en los que invertirá el Fondo)</p>	<p>Detalle</p>	<p>Porcentaje Mínimo y Máximo del Portafolio de Inversión</p>
	<p>Valores de Renta Fija emitidos por el Ministerio de Hacienda o el Banco Central de la República Dominicana.</p>	<p>0%-100%</p>
	<p>Valores de Renta Fija de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos emitidos por empresas Privadas.</p> <p>No se podrá tener más del 20% del portafolio de inversión en valores en un único emisor, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza, exceptuando al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de la República Dominicana.</p>	<p>0%-100%</p>
	<p>Participaciones de Fondos Cerrados de Inversión de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos.</p>	<p>0%-25%</p>
	<p>Valores de Fideicomiso de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos.</p>	<p>0%-25%</p>
	<p>Valores Titularizados de Oferta Pública, inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos.</p>	<p>0%-25%</p>

	País y/o sector	Porcentaje Mínimo de Inversión
Países y/o Sectores Económicos	La cartera estará invertida en valores del sector público o privado de inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Productos.	100%
Concentración Máxima en un solo Emisor	Hasta el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión en valores podrá estar en un único emisor, grupo financiero o económico, cualquiera que sea su naturaleza, exceptuando al Ministerio de Hacienda y al Banco Central de la República Dominicana.	
Plazo de los Valores	Los valores del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de la República Dominicana podrán tener un plazo de vencimiento mayor al del Fondo. Los valores privados de Renta Fija podrán tener un plazo superior al del Fondo, siempre y cuando la duración calculada del título no exceda los cinco (5) años. Para los Valores de Fideicomiso, Titularización y Participación de Fondos Cerrados de Oferta Pública, el plazo de vencimiento de los valores no puede ser mayor de diez (10) años.	
Concentración Máxima en una Emisión	<p>No podrá adquirir más del cuarenta por ciento (40%) de una emisión de valores representativos de deuda de oferta pública. La adquisición de Valores en estas condiciones no debe superar el veinte por ciento (20%) del portafolio de inversión.</p> <p>Podrán poseer hasta el cinco por ciento (5%) del portafolio de inversión, en valores representativos de deuda emitidos por personas vinculadas a AFI POPULAR, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de riesgo igual o superior al grado de inversión.</p> <p>Asimismo, AFI POPULAR se encuentra obligada a diversificar las inversiones nacionales de los Fondos Cerrados conforme el artículo 116 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV.</p>	
Calificación de Riesgo Mínima Exigida a los Valores del Portafolio	Grado de Inversión	

Liquidez	El Fondo contará con una apropiada liquidez en efectivo acorde a sus necesidades y objetivos de inversión, con un mínimo cero punto veinticinco por ciento (0.25%) y un máximo veinte por ciento (20%) del valor de su portafolio. El efectivo se mantendrá invertido hasta en un cien por ciento (100%) en depósitos en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional, con una calificación de riesgo mínima equivalente a grado de inversión, depósitos de disponibilidad inmediata o en otros depósitos con una vigencia de hasta 30 días.
-----------------	--

Artículo 10°.- (Indicador Comparativo (Benchmark)). El desempeño del Fondo será evaluado en comparación con la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP) publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web, www.bancentral.gov.do. La comparación del desempeño del Fondo con respecto al Benchmark se realizará de manera mensual, con fecha de corte al último día calendario de cada mes. En el caso que el Banco Central de la República Dominicana no publique a tiempo la TIPPP, se debe esperar su publicación para el cálculo de la comparación.

La comparación será realizada con información del mes inmediatamente anterior, suministrada por AFI POPULAR, para el caso del Fondo, y con la suministrada por el Banco Central de República Dominicana, para el caso de la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP). Esta información estará disponible en las oficinas de AFI POPULAR y en su página web www.afipopular.com.do.

El riesgo y rendimiento de los activos que forman parte de la cartera del fondo no necesariamente corresponden al riesgo y rendimiento de los activos representados por el indicador de la comparación de rendimientos (“*benchmark*”). Para mayor información de los riesgos del Fondo, ver el capítulo IV del Prospecto de Emisión.

Artículo 11°.- (Frecuencia de Negociación). No existe una frecuencia mínima o máxima de negociación de valores con el que se debe administrar este Fondo. Las negociaciones se realizarán de acuerdo a las condiciones de mercado y las oportunidades de inversión que AFI POPULAR determine.

Artículo 12°.- (Legalidad de los Valores en que Invierta FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular). Todos los valores en los que invierta FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular deberán estar emitidos conforme a las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento 664-12, la Resolución R-CNV-2013-33-MV, la Resolución R-CNV-2014-22-MV que modifica la precitada resolución y otras disposiciones legales y regulatorias de la República Dominicana según el tipo de valor y oferta de que se trate.

Artículo 13°.- (Prohibiciones de Inversión). AFI POPULAR, como administradora del Fondo, no puede realizar operaciones de inversión diferentes de las establecidas en la Política de Inversión establecida en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 14°.- (Política de Endeudamiento). De acuerdo al artículo 389

(Endeudamiento) del Reglamento 664-12, por razones de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad sobrevenida, el Fondo podrá, previa aprobación de la SIV, acceder, a través de AFI POPULAR, a líneas de crédito de entidades de intermediación financiera que en total no superen el diez por ciento (10%) de su portafolio de inversiones y por un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas. Los valores y activos que forman parte del patrimonio del Fondo, no podrán en ningún caso, constituirse como garantía del indicado préstamo, salvo las excepciones que se hacen en el presente artículo.

Por otro lado, de acuerdo al párrafo del artículo 125 (Límite de Endeudamiento) de la Norma No. R-CNV-2013-33-MV, los Fondos Cerrados podrán endeudarse con entidades de intermediación financiera, reguladas por la Superintendencia de Bancos, por razones distintas a las establecidas en el párrafo precedente, cuando el endeudamiento forme parte de la estrategia y funcionamiento del Fondo, en cuyo caso podrá otorgar como garantía sus activos. El objetivo del endeudamiento es aumentar la rentabilidad vía el apalancamiento, en un momento donde se puedan conseguir tasas de fondeo en el sistema financiero inferiores a la rentabilidad ofrecida en el mercado de valores. En ese sentido, FIC Renta Fija Pago Recurrente Capitalizable Popular es un Fondo que puede apalancarse por hasta el treinta por ciento (30%) del valor del portafolio de inversiones, pudiendo otorgar estos en garantía. El monto de los préstamos se utilizará para invertir en activos. La tasa de interés que pagará el Fondo por el endeudamiento en ningún caso podrá ser mayor que la tasa de interés activa promedio ponderada publicada por el Banco Central de República Dominicana correspondiente al último mes.

En principio, la tasa de interés que pagará el Fondo nunca deberá ser mayor que la tasa de rendimiento esperada de los valores que se adquieran, entendiéndose como tasa de rendimiento la tasa de interés implícita que refleja el precio de mercado de dichos valores.

En el caso en que se adquieran valores con diferentes tasas de rendimientos, la tasa de rendimiento promedio ponderada de estos valores será la utilizada como referencia para comparar con la tasa nominal del endeudamiento.

Artículo 15°.- (Excesos a los Límites de Inversión o Inversiones no Previstas en el Fondo). En aplicación de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, si el Fondo tuviere determinados valores o activos que inicialmente calificaren dentro de las inversiones permitidas para éste y posteriormente perdieren tal carácter, AFI POPULAR informará a la SIV sobre los excesos o inversiones no previstas que se produzcan, al día hábil siguiente de ocurrido el hecho, debiendo enajenarse los valores o activos dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Si así no ocurriere, se citará a la Asamblea General de Aportantes, a celebrarse dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al vencimiento del plazo en que debieron enajenarse los respectivos valores o instrumentos, la cual, con los informes escritos de AFI POPULAR resolverá sobre los mismos.

Si el exceso de inversión se debe a causas imputables a AFI POPULAR, deberá eliminarse dentro de los tres (3) meses siguientes de producido el hecho, cuando los instrumentos o valores sean de transacción bursátil, o dentro de los seis (6) siguientes de producido el hecho si el exceso de inversión es producto de instrumentos, valores o activos que no tengan transacción bursátil. Se entiende que los excesos de inversiones no previstas se originan por causas atribuibles a AFI POPULAR, cuando estos se producen directamente por actos de gestión de la propia AFI POPULAR.

AFI POPULAR puede requerir a la SIV un plazo mayor para la subsanación por un período adicional de igual duración que el plazo estipulado para cada caso. Esta solicitud debe realizarse antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado, y será extendido por una única vez por la SIV, quedando a criterio de esta la autorización o no de la solicitud.

Si el exceso de inversión o inversión no prevista no es subsanado dentro del plazo concedido, AFI POPULAR deberá adquirir los valores en exceso o las inversiones no previstas al mayor valor registrado en su valoración en el Fondo durante la etapa del exceso de la inversión no prevista.

Artículo 16°.- (Restitución sobre Excesos de Inversión o Inversiones no Previstas en el Fondo). AFI POPULAR deberá restituir al Fondo y a los Aportantes que correspondan, los perjuicios que ocasionen las variaciones resultantes del exceso de inversión o de las inversiones no previstas en las políticas de inversión, originados por causas atribuibles a ella misma. Se considera perjuicio, el resultado negativo producto de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valoración de ésta señalada en el párrafo siguiente.

Los excesos o las inversiones no previstas en la Políticas de Inversión del Fondo originados por causas atribuibles a AFI POPULAR, deberán valorarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.

Lo establecido en el presente artículo no exime a AFI POPULAR de las sanciones a que hubiere lugar por haber excedido los límites de inversión o haber realizado inversiones no previstas en la Política de Inversiones, por causas atribuibles a ella.

Artículo 17°.- (Aportante). El Aportante es aquella persona que posee la titularidad de una o más cuotas de participación del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, las cuales representan cada una de las partes alícuotas, iguales y de similares características en las que se divide el patrimonio del Fondo y que expresan los aportes de los Aportantes. La condición de Aportante del Fondo se adquiere por la compra de cuotas en el mercado primario o secundario. La compra de la cuota conlleva la aceptación de las condiciones del fondo.

La adquisición de la calidad de Aportante presupone la sujeción del Aportante a las condiciones señaladas en el presente Reglamento Interno, así como a lo dispuesto por la Ley, el Reglamento y demás normativas vigente que regulen los Fondos Cerrados de Inversión.

Artículo 18°.- (Procedimiento Registro de Aportantes). *(Modificado por la Asamblea de Aportantes de fecha 29 de abril de 2016)* El procedimiento para el registro de los Aportantes será el siguiente:

- a) El Intermediario de Valores, autorizado e inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Productos de la SIV, llevará a cabo la verificación de la documentación requerida para la suscripción de cuotas tanto para personas físicas como jurídicas de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente;

- b) Contrato de suscripción de cuotas (únicamente para la suscripción inicial de las cuotas del Fondo). Previo a la primera suscripción de cuotas del Fondo, se deberá firmar un Contrato de Suscripción entre AFI POPULAR y el Aportante. El Intermediario de Valores deberá entregar y explicarle al Aportante el referido Contrato, el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión, de lo cual se dejará constancia en el Formulario de Solicitud de Suscripción de Cuotas;
- c) Verificación de los aportes realizados. El cliente adquiere la condición de Aportante en el momento que AFI POPULAR recibe el aporte del inversionista en la cuenta que el Fondo mantiene para este efecto, entendiéndose como recibido la fecha de liquidación de la transacción; y,
- d) Inscripción en el sistema automatizado utilizado por AFI POPULAR.

Artículo 19°.- (Fecha Valor o Fecha de Suscripción). A partir de la fecha de inicio de colocación, las órdenes de compra de los inversionistas se realizarán en fecha de transacción (T), que es la fecha en la cual el cliente pone la orden de compra de las Cuotas de Participación del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular ante un puesto de bolsa autorizado por la SIV, y este la procesa en el sistema centralizado de negociación de la BVRD. La fecha de suscripción o fecha valor es (T+3), que es la fecha en la que efectivamente se liquida la transacción y el inversionista asume la titularidad o propiedad de la (s) cuota (s) de participación y pasa a ser Aportante del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular.

Artículo 20°.- (Suscripción de Nuevas Cuotas de Participación). La emisión de nuevas Cuotas de Participación pertenecientes al mismo Programa de Emisiones del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular procederá cuando las emisiones precedentes hubieran sido colocadas, total o parcialmente, y pagadas de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables al efecto. Cuando una emisión no se coloque en su totalidad, el Fondo podrá incluir las cuotas no colocadas en las emisiones siguientes, exceptuando las cuotas no colocadas en la última emisión.

La emisión de nuevas Cuotas de Participación pertenecientes al mismo Programa de Emisiones producirán un aumento de capital del Fondo dentro del monto autorizado por la SIV. La emisión de las nuevas Cuotas de Participación pertenecientes al mismo Programa de Emisiones, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Prospecto de Emisión y en el presente Reglamento Interno del Fondo.

Toda emisión de cuotas dentro del Programa de Emisión se realizará, mediante oferta pública primaria. La oferta pública deberá ser autorizada por la SIV y se realizará de acuerdo a la normativa aplicable a tal efecto.

SECCIÓN II VALORACIÓN Y RENDIMIENTOS DE LAS CUOTAS

Artículo 21°.- (Valor de la Cuota). Los Fondos de Inversión Cerrados se circunscribirán al método de asignación del valor cuota t-1, donde el patrimonio neto de pre-cierre y el número de cuotas en circulación deberán considerar los aportes por suscripción presentadas en el día 't', asignándolas al valor cuota del día calendario

anterior 't -1'". Por lo tanto, luego de determinar el patrimonio neto pre-cierre se le suman a este el resultado de las suscripciones del día y se divide este valor entre la cantidad de cuotas en circulación al final del día, que comprende a su vez la sumatoria entre las cuotas con las que el Fondo inició el día y aquellas suscritas durante las operaciones del día. Estas cuotas correspondientes al día t se determinan dividiendo el monto suscrito del día entre el valor cuota determinado el día anterior.

El valor diario de la cuota del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular se determinará después del cierre operativo de cada día, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. R-CNV-2014-22-MV, presentada a continuación:

$$C = \frac{VP + LQ + OA - CD - GD - OB}{NC}$$

Donde,

- C = Valor de la Cuota en el día.
- VP = Valor del Portafolio del día. Comprende el valor del Portafolio de inversiones valorada según la Norma de Valoración vigente o lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo y el presente Prospecto.
- LQ = Liquidez del día. Comprende el efectivo en caja o cuentas bancarias, más el devengo diario de los intereses obtenidos por este concepto.
- OA = Otros Activos. Pagos anticipados y otros activos.
- CD = Comisiones del día. Remuneraciones percibidas en el día por AFI POPULAR con cargo al Fondo.
- GD = Gastos del día. Gastos realizados en el día por AFI POPULAR con cargo al Fondo.
- OB = Otras Obligaciones. Préstamos bancarios, otros préstamos u otras obligaciones.
- NC = Número de cuotas.

El valor de la cuota del Fondo el primer día de colocación corresponderá a su valor nominal, es decir, a su precio de suscripción inicial, según se establece en el presente Prospecto.

Artículo 22°.- (Valor de Mercado de la Cuota). Además del valor obtenido por la aplicación de la Norma de Valoración o la fórmula indicada en el artículo precedente, las cuotas del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular tendrán también un valor cuota de mercado, a partir del momento en que son negociados en mercado secundario. El valor de mercado puede ser mayor o menor al Valor de la Cuota calculado según lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 23°.- (Rendimiento de la Cuota). La fórmula aplicable para determinar el rendimiento porcentual efectivo de la Cuota es el establecido en el Anexo VIII de la Resolución No. R-CNV-2014-22-MV :

$$R = \left(\frac{VC_2 - VC_1 + RC}{VC_1} * \frac{360}{PL} \right) * 100\%$$

Donde,

- R = Es el rendimiento referencial anualizado obtenido en el período de observación expresado en porcentaje.
- VC2 = Es el Valor de Cuota del Fondo, calculado diariamente por AFI POPULAR, para el día de cálculo del rendimiento.
- VC1 = Es el Valor de Cuota del Fondo de hace PL días calendario.
- RC = Rendimientos efectivamente cobrados durante el período PL.
- PL = Plazo en días transcurridos entre el VC2 y el VC1.

Adicionalmente, AFI POPULAR informará conforme disponga la normativa vigente de los rendimientos efectivos del Fondo a 30, 90, 180 y 360 días.

SECCIÓN III

VALORACIÓN DEL PORTAFOLIO DE INVERSIONES

Artículo 24°.- (Valor de las Inversiones del Fondo). La valoración de los valores de oferta pública debe realizarse diariamente, y queda bajo responsabilidad de la AFI POPULAR su cálculo, conforme la norma de valoración vigente por la Superintendencia de Valores. La metodología de cálculo para la valoración de las inversiones en instrumentos financieros adquiridos por el Fondo es la que se presenta en la *Norma que establece los criterios sobre la valorización de las inversiones en instrumentos financieros adquiridos por los patrimonios autónomos*, Resolución R-CNV-2014-17-MV y la que se establece en el presente reglamento.

Artículo 25°.- (Depósitos de Ahorros y a Plazos). La valoración de los productos de captación de dinero consiste en agregar al valor de apertura o adquisición, los intereses generados desde la fecha de apertura o adquisición. Para los casos de depósitos en cuentas de ahorros y depósitos a plazo, esto está considerado como el valor de mercado.

- a) Para el caso de los depósitos donde el producto financiero cuente con una tasa de interés capitalizable, la metodología de valoración será la siguiente:

$$VA_t = SI * (1 + i)^n$$

Donde,

VA = Valor actual del instrumento.

SI = Saldo inicial o de apertura más intereses capitalizados, si aplica.

i = Tasa de interés nominal del período.

n = Días transcurridos entre fecha valor y fecha de apertura + 1

- b) Para el caso de los depósitos donde el producto financiero cuente con una tasa de interés simple, la metodología de valoración será la siguiente:

$$VA_t = SI * \left[1 + \left(\frac{n * i}{di} \right) \right]$$

Donde,

VA = Valor actual del instrumento.

SI = Saldo inicial o de apertura más intereses capitalizados, si aplica.

i = Tasa de interés nominal del período.

n = Días transcurridos entre la fecha valor y la fecha de apertura.

d_i = días calendario del período de la tasa de interés.

Artículo 26°.- (Instrumentos Representativos de Deuda Pública y Privada).

Los bonos privados y de deuda pública, o cualquier otro instrumento representativo de estos, se valorizarán al precio del mercado, tomando en consideración las transacciones de oferta y demanda y el precio que resulte de estas. Para ver el precio de mercado de dichas transacciones, se utilizará, como primera opción, una Sociedad Proveedora de Precios autorizada por la SIV.

Si algún tipo de instrumento no se encuentra disponible en el vector de precios ofrecido por la Sociedad Proveedora de Precios, se considerará el precio promedio del instrumento del día anterior a la valoración publicado en la BVRD. En los casos en que algún tipo de instrumento no se haya transado el día anterior, se mantendrá el último precio registrado, hasta un máximo de cinco (5) días consecutivos sin transacciones.

De no haberse realizado transacciones en los últimos cinco (5) días, se tomarán las posturas en firme de oferta de compra registradas en el mecanismo centralizado de negociación de la BVRD.

Para los casos que no haya transacciones en los últimos cinco (5) días ni posturas en firme de oferta de compra registrada en la BVRD, el valor del instrumento se calculará descontando su flujo futuro de pago de intereses y capital a las tasas de rendimiento de mercado según la siguiente expresión:

$$VA_t = \sum_{i=n}^N \frac{PC}{(1+i)^n} + \frac{VF}{(1+i)^N}$$

Donde,

VA = Valor actual en el período t .

PC = Pago de Interés Cupón o Dividendos.

VF = Pago Valor Facial o Cuota Final.

N = Período de pago final.

n = Período de pago.

i = Tasa de rendimiento, es decir, la tasa de interés implícita en el precio del instrumento.

Artículo 27°.- (Instrumentos de Patrimonio Autónomo, Fondos Cerrados y Fideicomisos).

Los instrumentos representativos de derecho patrimonial inscritos en el Registro de Mercado de Valores y Productos negociados en un mecanismo centralizado de negociación, se valorizarán a la cotización de cierre del día o, en su defecto, a la última cotización de cierre vigente en el mercado según se publique en el mecanismo centralizado donde se negocien los valores.

De cotizarse el instrumento en más de un mecanismo centralizado de negociación local, se utilizará el mismo criterio, tomando la cotización del mercado más elevada donde los montos han sido negociados y el número de operaciones realizadas por día. El órgano responsable de la determinación del mercado de referencia es el Comité de

Inversiones, o en su defecto, el órgano encargado de tomar decisiones, cuyos acuerdos deben constar en las respectivas actas.

La fórmula de valorización será la siguiente:

$$V_t = P_t * Q_t$$

Donde,

Vt = Valor del Patrimonio en el período t.

Pt = Cotización de Cierre, según sea el caso, al día t o última cotización.

Qt = Cantidad de Instrumentos representativos de derecho patrimonial al día t.

En los casos en que no se registre nueva cotización en un mecanismo centralizado de negociación de las inversiones en instrumentos representativos de derecho patrimonial después de la fecha de corte de alguna de las siguientes situaciones: cambio de valor nominal o entrega de beneficios en efectivo, se procederá al ajuste de la última cotización considerada para su valorización.

A tal fin se utilizarán los siguientes criterios:

1. Cambio de Valor Nominal

$$PC_t = P_t * \frac{VNN}{VNA}$$

Donde,

PCt = Cotización corregida.

Pt = Última Cotización obtenida antes del cambio del valor nominal.

VNN = Valor Nominal Nuevo.

VNA = Valor Nominal Anterior.

2. Entrega de beneficio en efectivo

$$PC_t = P_t - DIV$$

Donde,

PCt = Cotización corregida.

Pt = Última Cotización obtenida antes de la entrega de dividendos.

DIV = Dividendos por acción.

CAPÍTULO II NORMAS GENERALES DEL FONDO

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

Artículo 28°.- (Procedimiento de Colocación). Las Cuotas de Participación de cada emisión del Programa de Emisiones, serán colocadas por Inversiones Popular, S. A.- Puesto de Bolsa, bajo la modalidad “a mejor esfuerzo”, en el mercado primario

bursátil. La modalidad de mejor esfuerzo indica que el Agente Colocador se compromete con AFI POPULAR a realizar el mejor esfuerzo para colocar la emisión, pero no garantiza su colocación ni asume riesgo alguno en relación con los valores que no sean colocados.

A pesar de que las cuotas serán colocadas por Inversiones Popular, el Aportante puede acudir a partir de la Fecha de Inicio del Período de Colocación hasta la Fecha de Finalización del Período de Colocación Primaria correspondiente a cada emisión, a cualquier intermediario de valores autorizado por la SIV en el mercado primario en el horario que se establezca en el Aviso de Colocación Primaria correspondiente a cada emisión.

Las órdenes deben ser recibidas a partir de la Fecha de Inicio del Período de Colocación y Emisión de los Valores hasta la Finalización del Período de Colocación Primaria en horario de 8:00a.m. a 5:00p.m, en los Puesto de Bolsa o Intermediarios de Valores, salvo el último día de la Colocación, que será según el horario establecido por la BVRD. La orden de compra debe indicar la cantidad de valores que desea, el Precio de Colocación Primaria y las demás informaciones que se requieran para completar la Orden de Suscripción. La colocación de las órdenes de los Inversionistas en General en el Sistema de Negociación, será en el horario establecido por la BVRD. Para los días distintos al último día de Colocación, el inversionista que acuda a presentar su Orden de Suscripción ante el Agente Colocador o cualquier Intermediario de Valores, autorizado por la SIV, pasado el horario de negociación del sistema de la BVRD, su orden quedará para el día hábil siguiente.

Toda aquella recepción de oferta recibida luego del cierre de la BVRD será registrada al día hábil siguiente.

El Agente de Colocación podrá contratar a uno o varios Agentes de Distribución a los fines de que presten su mediación al Agente de Colocación, a fin de facilitarle a éste el proceso de colocación de valores. Los contratos serán remitidos a la SIV previo al inicio de colocación de las emisiones.

Artículo 29°.- (Lugar de Registro de las Cuotas). Al tratarse de un Fondo de Inversión Cerrado, las cuotas estarán registradas para su negociación en la BVRD.

Artículo 30°.- (Plazo de Colocación Primaria de las Cuotas de Participación). El plazo de colocación primaria para las Cuotas de Participación no podrá exceder los quince (15) días hábiles ni puede ser inferior a cinco (5) días hábiles. Se determinará el plazo para cada emisión en el Prospecto de Emisión así como el Aviso de Colocación Primaria y el Prospecto Simplificado correspondiente. Finalizado el plazo de colocación primaria y en caso de que no se hubiera logrado colocar el cien por ciento (100%) de las Cuotas de una emisión, aquellas Cuotas que no hubieran sido colocadas podrán ser colocadas en la siguiente emisión dentro del mismo Programa de Emisiones.

Una vez vencido el período de colocación de la última emisión por colocar del Programa de Emisiones, las cuotas no colocadas quedan nulas y sin valor.

Artículo 31°.- (Precio de Colocación Primaria). Para el primer día de colocación de la primera emisión que se genere del Programa de Emisiones, el precio de cada Cuota de Participación corresponderá a su valor nominal. A partir de esta fecha, y para todas las emisiones siguientes, el precio de colocación primaria será el correspondiente al calculado

por la AFI POPULAR en el cierre operativo del día anterior de la fecha de transacción.

Artículo 32°.- (Periodicidad de Pago de Beneficios y Liquidación de Cuotas).
 Los beneficios generados por el FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular así como la liquidación de la cuota en la fecha de vencimiento del Fondo, serán pagados a los Aportantes tal y como se indica a continuación:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
Periodicidad de Distribución de Beneficios	Mensual
Distribución de Beneficios	AFI POPULAR procederá a la distribución de hasta el cien por ciento (100%) de los beneficios acumulados netos de gastos y comisiones, es decir, que el monto de beneficios a distribuir puede ir de cero a cien por ciento (0% - 100%) de los beneficios del Fondo acumulados netos de gastos y comisiones generados por el portafolio al corte del día 25 de cada mes.
Fecha de Corte para Determinar Inversionistas con Derecho a Beneficios	Tendrán derecho a esta distribución los Aportantes que formen parte del Fondo el día de la fecha de corte utilizada para el pago de los beneficios del Fondo.
Fecha de Pago de los Beneficios	La fecha de pago será dentro de los próximos cinco (5) días calendario después de la fecha de corte mensual, que será los días 25 de cada mes. La distribución de los beneficios, así como el porcentaje a distribuir, debe ser aprobada por el Comité de Inversiones.
Beneficios a Distribuir Mensual	AFI POPULAR distribuirá el equivalente de hasta el 100% de los intereses ganados y efectivamente cobrados de la inversión en los valores del portafolio, más las ganancias de capital realizadas.
Pago del Valor Cuota Final a la Liquidación del Fondo	Al momento de liquidación del Fondo se realizará la devolución del Valor de Cuota Final calculado al último día de vida del Fondo. AFI POPULAR distribuirá el equivalente a la liquidación de las cuotas de participación a valor cuota a vencimiento del Fondo a más tardar cinco (5) días calendario después de la fecha de vencimiento del Fondo.

Lugar y Forma de Pago de los Beneficios	A través de CEVALDOM mediante depósito a cuenta, según las instrucciones de pago que a tal efecto convenga cada Aportante con el Agente de Pagos.
--	---

AFI POPULAR no garantiza rentabilidad ni ganancia a los Aportantes, puesto que sus obligaciones con los Aportantes son de medios y no de resultados. Por este motivo, corresponde a los Aportantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular bajo su propia cuenta y riesgo.

Artículo 33°.- (Formas de Liquidación de las Cuotas). Los Aportantes de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular podrán hacer liquidas sus Cuotas mediante:

- a) Venta de las mismas en mercado secundario; y
- b) Al vencimiento del plazo y liquidación de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular.

Artículo 34°.- (Operaciones del Fondo con Valores Pertenecientes a Personas Vinculadas con la Administradora de Fondos). El Fondo no podrá invertir más del cinco por ciento (5%) de su portafolio de inversión en valores emitidos por personas vinculadas a AFI POPULAR conforme los criterios establecidos en los artículos 213 y 214 del Reglamento 664-12.

Artículo 35°.- (Modificaciones al Reglamento Interno del Fondo y al Prospecto de Emisión). *(Modificado por la Asamblea de Aportantes de fecha 29 de abril de 2016)* De acuerdo al párrafo del artículo 384 del Reglamento 664-12, la Asamblea General de Aportantes tendrá la función de aprobar las modificaciones al presente Reglamento y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas, siempre que estas últimas sean presentadas por AFI POPULAR. Las modificaciones que se pretendan realizar al Reglamento Interno del FIC Renta Fija Pago Recurrente Pago Recurrente Popular deberán ser aprobadas con el voto favorable de inversionistas que representen por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Aportantes del Fondo, y posteriormente aprobadas por la SIV.

De conformidad al artículo 103, numeral 2, de la Resolución R-CNV-2013-33-MV modificada, toda modificación posterior introducida al presente Reglamento, al Prospecto de Emisión y, en general, a todos los documentos presentados a la SIV en el proceso de inscripción del Fondo en el RMVP, así como de autorización de la oferta pública de sus cuotas, será sometida a la SIV para fines de verificación. En ese sentido, deberá remitirse el borrador en físico de los fragmentos del documento a ser modificado con un respaldo digital en formato Microsoft Word. La SIV dispondrá de un plazo de quince (15) días calendario para pronunciarse sobre las modificaciones.

Una vez que la Asamblea de Aportantes apruebe las modificaciones, AFI POPULAR procederá a informar a la SIV como hecho relevante y al aportante de acuerdo a los mecanismos de información establecidos en el presente Reglamento.

AFI POPULAR deberá publicar, por su cuenta, las modificaciones en un diario de amplia circulación nacional, un resumen explicativo de las mismas, y la indicación del derecho de venta de sus cuotas en el mercado secundario que les asiste a los Aportantes que no estén de acuerdo con las modificaciones realizadas, al menos, treinta (30) días calendario

antes de su entrada en vigencia.

AFI POPULAR deberá remitir a la SIV dos (2) ejemplares actualizados de los respectivos documentos modificados, dentro de los quince (15) días calendario posteriores de efectuada la comunicación a los Aportantes.

La SIV informará a AFI POPULAR cuando pueda prescindir de la publicación en el diario y la notificación del derecho de venta que le asiste al inversionista, cuando se determine que los cambios realizados a uno de estos documentos no afecta las condiciones bajo las cuales el aportante realizó su inversión.

Artículo 36°.- (Límites y Concentración Máxima por Aportante) *(Eliminado por la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes de fecha 20 de mayo de 2015).*

Artículo 37°.- (Responsabilidad de Otras Instituciones). A continuación se presenta un resumen de los servicios y responsabilidades que asumen otras instituciones en el proceso de custodia, colocación, auditoría, calificación, entre otras.

- **Bolsa de Valores de la República Dominicana (BVRD)**
 - a) **Tipo de Contrato:** contrato de Servicios para el Registro de Valores.
 - b) **Vigencia:** se mantendrá en vigor hasta tanto AFI POPULAR, haya cumplido con la totalidad de las obligaciones asumidas frente a los tenedores de los valores del Fondo, conforme a las disposiciones del correspondiente prospecto de colocación.
 - c) **Servicios:** se compromete a prestar a AFI POPULAR, el servicio de registro de valores, conforme a los términos del Reglamento General y del Manual de Procedimientos de la BVRD, así como a las disposiciones de la legislación y sus normas complementarias. En consecuencia, la BVRD se obliga a inscribir los valores en el Registro con el objeto de que estos puedan ser negociados a través de los mecanismos centralizados de negociación administrados dicha institución.
 - d) **Responsabilidad de AFI POPULAR:**
 - i. Cumplir con el Contrato, el Reglamento General, el Manual de Procedimientos, el Manual de Políticas y Normas para la Prevención y Control de Lavado de Activos y la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores y sus normas complementarias.
 - ii. Informar a la BVRD, luego de haber informado a la SIV, sobre todo Hecho Relevante sobre sí mismo, las personas físicas y jurídicas vinculadas a él y los valores inscritos.
 - iii. Cumplir con el pago de las retribuciones establecidas en el Contrato y el Manual de Procedimientos, dentro de los plazos estipulados.
- **CEVALDOM, Deposito Centralizado de Valores, S.A.**
 - a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Servicios de Depósito para Administradoras de Fondos de Inversión.

b) Vigencia: indefinido.

c) Servicios: se compromete a prestar el servicio de custodia, registro y transferencia de los valores en los que se inviertan los fondos de inversión administrados por la AFI, así como la compensación y liquidación de operaciones que sean realizadas con dichos valores, conforme a los términos del Reglamento General y el Manual de Procedimientos, así como las disposiciones de la legislación y sus normas complementarias. CEVALDOM se obliga a custodiar los valores bajo la modalidad de custodia indicada para cada valor, e inscribirlos en el Registro Contable bajo la titularidad del participante.

d) Responsabilidad de AFI POPULAR:

- i. Cumplir con las disposiciones del Reglamento General y del Manual de Procedimientos vigente de CEVALDOM en todo momento.
- ii. Retribuir de manera puntual a CEVALDOM por los servicios prestados.
- iii. Presentar a CEVALDOM las informaciones solicitadas por éste de manera diligente y veraz a los fines de que CEVALDOM pueda ofrecer los Servicios de forma eficiente.
- iv. Informar de inmediato a CEVALDOM de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, tales como cambio de gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionario equivalente que cuenten con las facultades de enviar y recibir información de CEVALDOM. La falta de notificación oportuna exime de responsabilidad a CEVALDOM.
- v. Entregar información veraz, vigente y suficiente a CEVALDOM.
- vi. Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a CEVALDOM, siendo AFI POPULAR responsable frente a CEVALDOM y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
- vii. Implementar una política que tenga por objeto prevenir y detectar el lavado de dinero o activos a través de CEVALDOM, conforme lo establecen las disposiciones legales para esta materia.
- viii. Identificar los Valores que se entrega en custodia, señalando tipo, especie, serie, emisor, restricciones que pudieran afectar la libre disponibilidad de los títulos o sus beneficios, así como cualesquiera características adicionales de los mismos.
- ix. Verificar la autenticidad e integridad de los valores que entregue a CEVALDOM para su incorporación al Registro Contable, responsabilizándose por estos ante CEVALDOM, hasta el perfeccionamiento del registro. AFI POPULAR reconoce que sólo podrá transferir dichos valores una vez perfeccionado el registro, momento en el que los valores de que se trate aparecerán como disponibles.
- x. Entregar a CEVALDOM un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante CEVALDOM en representación de AFI POPULAR, con la indicación de los trámites que se encuentran facultados a realizar, así como

actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.

- xi. Responsabilizarse del correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso asignadas por CEVALDOM para su acceso al sistema del Registro Contable, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar periódicamente dichas claves de acceso desde sus propias terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de CEVALDOM, toda acción realizada por AFI POPULAR, en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por AFI POPULAR, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
- xii. Presentar a CEVALDOM, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, operación o acto realizado en cumplimiento de sus funciones. Dicha documentación sustentatoria deberá conservarse, ya sea en físico o por medios electrónicos cumpliendo con las disposiciones vigentes en materia de conservación de documentos digitales, por un período mínimo de diez (10) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- xiii. Enviar a CEVALDOM, toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de afectaciones sobre los valores anotados en cuenta que deposite, bajo su responsabilidad, a más tardar al día siguiente de conocido el referido hecho.
- xiv. Responsabilizarse por la autenticidad y vigencia de la documentación presentada a CEVALDOM, para el registro de cambios de titularidad e inscripción de afectaciones.
- xv. Verificar y revisar que las sumas de dinero y los Valores entregados por CEVALDOM por concepto de pago de derechos patrimoniales generados por los valores depositados, para el caso de valores cuyos emisores hayan contratado el servicio de administración de valores prestado por CEVALDOM, son consistentes con el número de valores depositados. De existir valores anotados en cuenta entregados en exceso se procederá de conformidad al proceso de rectificación establecido en el Reglamento General. De existir un pago de efectivo realizado en exceso, AFI POPULAR realizará sus mejores esfuerzos para asistir a CEVALDOM en la recuperación de los montos pagados en exceso, sin perjuicio de las obligaciones de control interno que pueda efectuar CEVALDOM.
- xvi. Cumplir con el pago, la entrega de fondos o valores anotados en cuenta, según sea el caso, de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro o fuera Mecanismos Centralizados de Negociación o sistemas de negociación.
- xvii. Notificar a CEVALDOM la entidad financiera por medio de la cual efectuarán y recibirán los pagos de efectivo producto de las operaciones con valores anotados en cuenta que realice.
- xviii. Comunicar a CEVALDOM en la forma exigida por éste, cuando requiera de la prestación de los servicios, ofreciendo las instrucciones necesarias para que CEVALDOM realice las

transacciones requeridas. CEVALDOM no tendrá responsabilidad alguna por las instrucciones u órdenes recibidas de parte de AFI POPULAR o de las personas que éste designe.

- xix. Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnica, operativa y de infraestructura, que CEVALDOM razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado.
- xx. Poner a prueba los planes de contingencia en materia informática y operativos por lo menos una vez al año.

- **Feller Rate, S. R. L., Calificadora de Riesgo**

a) Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios.

b) Vigencia: un (1) año, renovable automáticamente, en las mismas condiciones que se han pactado, por períodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su no intención de renovación del mismo por un nuevo período.

c) Servicios: AFI POPULAR encomienda a Feller Rate la calificación continua e ininterrumpida de AFI POPULAR y del Fondo de Inversión cerrado FIC Plazo Fijo Dólares Capitalizable Popular a ser administrado por la AFI POPULAR, obligándose Feller Rate a ejecutar este trabajo, conforme con lo dispuesto en el Título III, Capítulo VI de la Ley del Mercado de Valores, sobre las Calificadoras de Riesgo, artículos 492 y siguientes del Reglamento 664-12 y en las demás normas vigentes, así como por las instrucciones impartidas por la SIV y en las demás disposiciones que rijan actualmente o se dicten en el futuro sobre esta materia.

d) Responsabilidad de AFI POPULAR:

- i. Entregar todos los antecedentes relacionados a la calificación de riesgo.
- ii. Que los antecedentes sean completos y fidedignos.

- **BDO Auditoria, S.R.L., Representante Común de Aportantes**

a) Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios para Representante Común de Aportantes.

b) Vigencia: la vigencia de este contrato se extiende hasta cuando haya cumplido satisfactoriamente y de manera absoluta con todas y cada una de las obligaciones derivadas del Fondo, de manera particular de la distribución de los resultados económico del Fondo. En caso de que el Representante sea relevado de sus funciones por la Asamblea General Ordinaria de Aportantes, según lo dispuesto en el artículo 335 de la Ley de Sociedades Comerciales y la normativa aplicable, y por las condiciones especificadas en el Reglamento 664-12 y en la Resolución R-CNV-2013-33-MV.

c) Servicios: Representar los derechos de los Aportantes ante las obligaciones de AFI POPULAR, en relación con el contrato de participación firmado con los Aportantes del programa de Emisiones de fondo cerrado.

d) Responsabilidad de AFI POPULAR:

- i. Administrar los recursos del fondo de inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 19-00, el Reglamento 664-12 y la normativa que regula el Mercado de Valores.
- ii. Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la Ley 19-00, el Reglamento 664-12 y sus normas complementarias, así como el Reglamento Interno del Fondo, sus normas internas y demás normas aplicables.
- iii. Registrar los valores y otras inversiones de propiedad del Fondo, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo.
- iv. Registrar las operaciones del Fondo en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de AFI POPULAR como de los otros fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la SIV y/o el Consejo Nacional de Valores, según corresponda.
- v. Elaborar su propia información financiera y la relativa a los fondos de inversión y que estén bajo su administración, de conformidad con lo establecido en el Reglamento 664-12.
- vi. Enviar a la SIV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que se establezcan mediante normas de carácter general.
- vii. Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones.
- viii. Proporcionar a los Aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo o AFI POPULAR, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión que administre.
- ix. Comunicar al mercado como hecho relevante y a los Aportantes la rentabilidad de los fondos que administra, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración de los mismos.
- x. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución R-CNV-2013-33-MV.
- xi. Otras que el Consejo Nacional de Valores o la SIV establezcan mediante norma de carácter general, en procura de la mayor seguridad y transparencia en la administración de fondos de inversión.

• **Inversiones Popular, S. A., Puesto de Bolsa**

- a) **Tipo de Contrato:** Contrato de Colocación de Cuotas bajo el esquema de mejor esfuerzo.
- b) **Vigencia:** terminará en la fecha en que expire el plazo de colocación del fondo, según dicho plazo de colocación quede fijado dentro del prospecto de la misma. La no aprobación del Fondo por parte de la SIV implicará la terminación de este contrato.
- c) **Servicios:** agente y mandatario para llevar a cabo las gestiones de colocación de las Cuotas de Participación del Fondo. El mandato de colocación otorgado

por AFI POPULAR, corresponde a un cien por ciento (100%) del Fondo. A fin de llevar a cabo su mandato de colocación, el intermediario podrá contratar con otro u otros intermediarios de valores, que estén debidamente autorizados para ejercer sus funciones de intermediación, para que actúen como agentes de distribución con relación al porcentaje de la colocación sobre la cual se otorga mandato de colocación al intermediario.

d) Responsabilidad de AFI POPULAR:

- i. Notificar a Inversiones Popular, mediante comunicación escrita y expresa, el número de registro que sea asignado al Programa de Emisiones por la SIV, así como el número de autorización asignado al mismo por la Bolsa de Valores en la cual vayan a ser negociados las cuotas que lo componen. Asimismo, las características esenciales del Programa de Emisiones, conforme se encuentran contenidas en el Prospecto de Emisión y en el Reglamento Interno del Fondo.
- ii. AFI POPULAR queda obligada y es responsable de mantener disponible, en todo momento, la libre transferencia de la titularidad sobre las cuotas que conforman el Programa de Emisiones del Fondo para su transferencia a favor de los Aportantes.
- iii. AFI POPULAR queda obligada a pagar oportunamente, y sin dilación, las comisiones acordadas con Inversiones Popular, en ocasión de la ejecución del mandato que se otorga.
- iv. AFI POPULAR queda obligada a reembolsar a Inversiones Popular los costos y gastos razonables avanzados por Inversiones Popular en la ejecución de las instrucciones recibidas de parte de AFI POPULAR, siempre que la solicitud de dicho reembolso le sea presentada a AFI POPULAR debidamente acompañada de los soportes que justifiquen los costos y gastos a ser reembolsados y que los mismos sean previamente aprobados por escrito por AFI POPULAR.
- v. AFI POPULAR realizará sus mejores esfuerzos para cumplir los requerimientos formales para concretizar cualquier transacción razonable realizada por Inversiones Popular, por nombre y cuenta de AFI POPULAR.
- vi. AFI POPULAR reconoce y acepta que Inversiones Popular no asume, ni hace ninguna representación, que implique ningún tipo de garantía sobre la colocación de las cuotas que conforman el Programa de Emisiones del Fondo en el mercado de valores de la República Dominicana, ya sea en su totalidad o en parte.

Artículo 38°.- (Aspectos Administrativos). AFI POPULAR cuenta con una estructura administrativa conforme la normativa vigente y en concordancia con los estándares de gobierno corporativo establecidos en la misma.

En ese sentido, AFI POPULAR será responsable de publicar diariamente, en un lugar visible de su domicilio social, el valor de la cuota y toda la información establecida en el presente Reglamento Interno y en la Resolución R-CNV-2013-33-MV y su modificación por la Resolución R-CNV-2014-22-MV.

Adicionalmente, conforme se establece más adelante, AFI POPULAR y el FIC Renta Fija Capitalizable Popular serán auditados anualmente por un auditor externo inscrito en el Registro del Mercado de Valores y Productos. AFI POPULAR contratará los servicios de

auditores externos para la realización de auditorías para el FIC Plazo Fijo Dólares Capitalizable Popular de inversión, con cargo al Fondo. La Asamblea General Ordinaria de Aportantes es la facultada para ratificar el auditor seleccionado por AFI POPULAR, o en su defecto, seleccionar una compañía de auditores en base a dos (2) cotizaciones presentadas por AFI POPULAR. El auditor debe ser seleccionado y contratado cada tres años. La Asamblea General Ordinaria de Aportantes es la facultada para la destitución del auditor en cualquier momento que entienda pertinente o necesario.

Artículo 39°.- (Mecanismos de Control Interno). De acuerdo al Reglamento 664-12 y a la Resolución R-CNV-2013-33-MV y su modificación conforme la Resolución R-CNV-2014-22-MV, AFI POPULAR contará con un Ejecutivo de Control Interno que será responsable de las funciones, procedimientos y sistemas de control interno que le permita desarrollar sus operaciones de manera eficiente y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y normativa vigente, así como para cumplir adecuadamente con sus actividades de administración.

Artículo 40°.- (Designación y Remoción Ejecutivo de Control Interno). El Ejecutivo de Control Interno será designado por el Consejo de Administración de AFI POPULAR. Igual que para su designación, el Consejo de Administración queda con la facultad para su remoción, derivado del incumplimiento o violación de las normas aplicables, en particular las previstas en el artículo 408 del Reglamento 664-12 y/o el artículo 48 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV.

Artículo 41°.- (Funciones del Ejecutivo de Control Interno). El Ejecutivo de Control Interno tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que AFI POPULAR, los miembros del Comité de Inversiones, los ejecutivos y todos los empleados de la sociedad cumplan las disposiciones de la legislación, el Reglamento 664-12 y todas las normas aplicables;
- b) Verificar que AFI POPULAR cumpla con las políticas y las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Fondo FIC Renta Fija Capitalizable Popular;
- c) Supervisar que los reclamos y las consultas de los Aportantes, así como el servicio brindado por AFI POPULAR a sus Aportantes, se ajusta a los plazos, reglas y disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del FIC Renta Fija Capitalizable Popular;
- d) Velar por la debida cuantificación, administración y seguimiento del FIC Renta Fija Capitalizable Popular;
- e) Asegurar el cumplimiento de los requerimientos legales exigidos a AFI POPULAR como ente supervisado, y asesorar en la aplicación de las normativas vigentes;
- f) Asegurar el cumplimiento de los controles y requerimientos legales exigidos en la organización, registro y operaciones administrados por AFI POPULAR;
- g) Asegurar que el proceso de auditoría interna sea efectuado acorde a los requerimientos legales; y,
- h) Verificar que las recomendaciones de la SIV y los auditores externos de AFI POPULAR sean atendidas oportunamente.

Artículo 42°.- (Programación de Actividades del Ejecutivo de Control Interno). Los primeros quince (15) días calendario de cada año, el Ejecutivo de Control Interno deberá elaborar un programa de actividades que es el plan que contendrá los lineamientos mediante los cuales AFI POPULAR podrá prevenir y, en su caso, detectar

violaciones e inobservancias a la normativa interna de la institución, así como a leyes y disposiciones vigentes aplicables.

SECCIÓN II

INICIO DE ACTIVIDADES Y ETAPAS DEL FONDO

Artículo 43°.- (Inicio de Actividades). Se entenderá como fecha de Inicio de Actividades de FIC Renta Fija Pago Recurrente Capitalizable Popular a la fecha de emisión determinada por AFI POPULAR.

Artículo 44°.- (Etapas del Fondo). Una vez cumplido los requisitos de inscripción, registrado el Fondo en el Registro y autorizada la oferta pública de sus cuotas, el funcionamiento del Fondo se realizará en las siguientes dos (2) etapas: la etapa pre-operativa y la etapa operativa.

(Etapa Pre-Operativa). Esta etapa tendrá una duración de hasta seis (6) meses, la que podrá ser prorrogada por la SIV, por única vez por otro período igual, previa solicitud debidamente justificada de AFI POPULAR, realizada con al menos quince (15) días hábiles previos al vencimiento del plazo máximo de duración señalado.

La Etapa Pre-Operativa concluye con la colocación de la primera emisión del Programa de Emisiones de Cuotas en el mercado primario, es decir, cuando el Fondo tenga un patrimonio mínimo de CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (DOP100,000,000.00) y CIEN MIL (100,000) Cuotas y DIEZ (10) Aportantes.

Durante la etapa pre-operativa los recursos del Fondo estarán invertidos hasta un cien por ciento (100%) en depósitos del sistema financiero y en valores del Banco Central y el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

(Etapa Operativa). Una vez cumplidos los aspectos inherentes a la Etapa Pre-Operativa, dentro de la Etapa Operativa, en un plazo de hasta noventa (90) días calendario, el Fondo estará completamente adecuado a lo establecido en el presente Reglamento. Este período de tiempo se computará a partir de la fecha de inicio de la Etapa Operativa, y su fecha de conclusión será comunicada por AFI POPULAR a la SIV como hecho relevante.

Artículo 45°.- (Procedimientos en Caso de no Alcanzar la Etapa Operativa). En la etapa pre-operativa, como forma de salvaguardar los recursos de los Aportantes, los activos del Fondo se mantendrán invertidos en un cien por ciento (100%) en depósitos en entidades de intermediación financiera del sistema financiero nacional, con una calificación de riesgo mínima de grado de inversión o en valores representativos de

deuda emitidos por el Gobierno Central y/o el Banco Central de la República Dominicana.

En caso de no alcanzar el patrimonio neto mínimo, el monto mínimo de cuotas o el número mínimo de Aportantes, el Fondo se liquidará de la siguiente manera:

- a) Se venderán en el mercado secundario todos los valores adquiridos y se cancelarán los certificados financieros y depósitos plazos;
- b) Se pagarán todos los costos y gastos del Fondo calculados a la fecha de liquidación. En la etapa pre-operativa no se cobra la comisión por administración;
- c) Se procederá a redimir las Cuotas de Participación vendidas y a distribuir los remanentes del Fondo de manera proporcional a cada una de las cuotas vigentes;
- y,
- d) Se procederá a emitir los estados financieros del Fondo una vez liquidado el portafolio, pagados los gastos acumulados a la fecha, redimidas las cuotas y repartidos los remanentes entre las cuotas vigentes.

SECCIÓN III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 46°.- (Derechos y Obligaciones de AFI POPULAR). AFI POPULAR se compromete a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Administrar los recursos del Fondo de Inversión con la diligencia y responsabilidad que corresponde a su carácter profesional y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la legislación vigente y la normativa que regula el Mercado de Valores;
- b) Respetar y cumplir en todo momento lo establecido por la legislación vigente y la normativa que regula el Mercado de Valores, así como el presente Reglamento, las normas internas del Fondo y demás normas aplicables;
- c) Registrar los valores y otras inversiones propiedad del Fondo de Inversión, así como las cuentas bancarias abiertas con recursos del mismo, a nombre del Fondo de Inversión;
- d) Registrar las operaciones del Fondo de Inversión en contabilidades separadas, tanto de las operaciones propias de AFI POPULAR como de los otros Fondos que se administren, en sujeción a las normas de carácter general que establezca para esos fines la SIV y/o el Consejo, según corresponda;
- e) Elaborar la información financiera del Fondo de conformidad con lo establecido en el Reglamento que rige la Ley de Mercado de Valores, y la Resolución R-CNV-2013-33-MV y su modificación, y demás normativas emitidas por la SIV aplicables al patrimonio autónomo;
- f) Enviar a la SIV y a la BVRD, cuando corresponda, la información requerida por las mismas, en los formatos y plazos que establezca la SIV mediante normas de carácter general;
- g) Establecer y poner en conocimiento de sus ejecutivos y demás empleados, sus deberes y obligaciones;
- h) Proporcionar a los Aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al Fondo de inversión o a AFI POPULAR que les permita a los Aportantes tomar decisiones de inversión en cuotas de los Fondos de inversión que administre;

- i) Comunicar al mercado como hecho relevante y a los Aportantes la rentabilidad de los Fondos que administra, con la misma periodicidad con la que realiza la valoración de los mismos;
- j) Asegurarse que los valores adquiridos en mercado secundario para el portafolio de inversión del Fondo de Inversión, sean registrados a nombre del Fondo;
- k) Abonar en las cuentas bancarias del Fondo de inversión los recursos provenientes de las suscripciones de cuotas, vencimientos de valores, venta de valores y cualquier otra operación realizada con los recursos del Fondo de inversión;
- l) Contabilizar las operaciones de los fondos de inversión en forma separada entre sí y de las operaciones de AFI POPULAR, conforme a lo establecido por el Manual de Contabilidad y Plan de Rubros aprobado por la SIV;
- m) Publicar diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, así como remitir a la SIV, la siguiente información del Fondo:
 - 1. La composición del portafolio de inversión;
 - 2. La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión;
 - 3. El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior; conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIII de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, modificada;
 - 4. La tasa de rendimiento del Fondo, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta (360) días conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIII de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, modificada. Para tales efectos, se empleará la fórmula establecida en el Anexo XII de la precitada norma; y;
 - 5. Las comisiones que se cobran al Fondo de inversión en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por liquidación anticipada y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan; y,
- n) Comunicar a la SIV, al día hábil siguiente a su ocurrencia, los casos en que sus ejecutivos y empleados presenten cualquier tipo de vinculación con otras personas físicas o jurídicas y que puedan generar conflictos de interés;
- o) Remitir copia de todo material publicitario que se utilice respecto del Fondo, a más tardar, el segundo día hábil siguiente de su difusión.
- p) Remitir la Memoria Anual del Fondo, según las disposiciones establecidas en el Anexo XI de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, modificada, dentro del plazo requerido mediante norma de carácter general.
- q) Informar a la SIV, a través de su ejecutivo principal, las inversiones personales que cada ejecutivo de AFI POPULAR tenga en el mercado de valores. Dicha información también deberá ser proporcionada al ejecutivo de control interno, luego de que cada inversión se realice;
- r) Exigir a la empresa de auditoría externa que lleve a cabo las labores de auditoría financiera anual sobre los estados financieros de AFI POPULAR y de sus Fondo de Inversión, dando cumplimiento a las instrucciones que para tal efecto establezca la SIV;
- s) Cobrar y registrar contablemente de acuerdo al método del principio devengado, en forma oportuna, los vencimientos de capital, dividendos, intereses y cualquier otro

rendimiento de los valores e inversiones del portafolio del Fondo de Inversión, cuando corresponda;

- t) Realizar en forma obligatoria todas las transacciones con valores de oferta pública por cuenta de los Fondos a través de la Bolsa de Valores y otros mecanismos de negociación autorizados por la SIV;
- u) Proporcionar a los aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al fondo de inversión o a la propia sociedad administradora, que les permitan tomar decisiones de inversión en cuotas de los fondos de inversión administrados.
- v) Asegurarse de que los promotores de inversión efectúen una adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que el cliente solicite o que los promotores de inversión ofrezcan al cliente, y velar para que los promotores de inversión mantengan actualizado los perfiles de los inversionistas con su correspondiente clasificación en razón de su comprensión y tolerancia de riesgos.

AFI POPULAR no garantiza rentabilidad ni ganancia a los Aportantes, puesto que sus obligaciones con los Aportantes son de medios y no de resultados. Por este motivo, corresponde a los Aportantes tomar la decisión de inversión en las Cuotas de Participación de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular bajo su propia cuenta y riesgo.

La información a ser publicada, no deberá tener una antigüedad mayor a los dos (2) días calendarios posteriores a su obtención.

Artículo 47°.- (Operaciones Prohibidas). Sin perjuicio de lo establecido por otras disposiciones de carácter legal o reglamentario o por las normas de carácter general establecidas por la SIV y/o el Consejo, AFI POPULAR no podrá:

- 1) Administrar carteras privadas de valores, es decir, carteras de valores pertenecientes a personas físicas o colectivas y no a los Fondos de Inversión que administra;
- 2) Estructurar y administrar Fondos de Inversión que no sean de oferta pública.
- 3) Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias con los Aportantes o los Fondos de Inversión administrados. Los Fondos de Inversión Cerrados pueden emitir diferentes emisiones dentro de un mismo Programa de Emisiones, siempre que cada emisión represente los mismos derechos, obligaciones, beneficios y costos para todos los Aportantes que hubiesen comprado cuotas en un mismo Programa de Emisiones.
- 4) Apartarse o incumplir lo establecido por la ley, su Reglamento, y demás normativas aplicables, así como por el Reglamento Interno y el Prospecto de Emisión del Fondo.
- 5) Invertir por cuenta del Fondo en valores propios.
- 6) Invertir por cuenta del Fondo en valores cuyo pago de intereses o amortizaciones se encuentre en atrasos.
- 7) Cobrar al Fondo o a sus Aportantes gastos o comisiones que no se detallen en el presente Reglamento Interno.
- 8) Realizar operaciones que tengan por objeto manipular o fijar precios, cotizaciones y valores de cuotas que no reflejen la realidad del mercado en ese momento.
- 9) Disponer del dinero producto de los aportes de los Aportantes, de las inversiones realizadas a nombre del Fondo y de cualquier otro ingreso correspondiente a del Fondo, incluyendo las utilidades, ganancias o plusvalías generadas, de forma

- distinta a lo previsto en el presente Reglamento;
- 10) Realizar y remitir la valoración de las cuotas de los Fondos o sus inversiones con criterios o forma distintos de los señalados en la Ley 19-00, el Reglamento 664-12 y las normas de carácter general que establezca la SIV y/o el Consejo, según corresponda;
 - 11) No restituir al Fondo o a los Aportantes el monto que les corresponde como consecuencia de la comisión de infracciones a la normativa atribuibles a AFI POPULAR o a cualquiera de sus dependientes o personas que le prestan servicios;
 - 12) Incumplir las normas internas de conducta de AFI POPULAR, o modificarlas sin la autorización previa de la SIV;
 - 13) Dar prioridad, directa o indirectamente, a sus propios intereses, los de sus vinculados, su personal o terceros, en desmedro de los intereses de los Fondos que administra y de sus Aportantes;
 - 14) Cobrar o imputar comisiones o gastos a los Aportantes o al Fondo, que no estén previstos en el Reglamento 664-12, en la normativa del Mercado de Valores o en el presente reglamento, o no hacerlo en la forma establecida por éstos;
 - 15) Incumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, o en los contratos que en representación del Fondo se celebren con los Aportantes y con terceros;
 - 16) Incumplir sus funciones o las disposiciones contempladas en la Ley, el Reglamento 664-12 y la normativa que regula el Mercado de Valores; y
 - 17) Otorgar garantías, reales o personales, para garantizar obligaciones de terceros.

Artículo 48°.- (Derechos y Obligaciones de los Aportantes). Todos los Aportantes de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular tienen los mismos derechos y obligaciones. Los principales derechos de los Aportantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- a) Participar en las Asambleas Generales de Aportantes con derecho a voz y voto;
- b) Cobrar los rendimientos que se generen de acuerdo al desempeño y rendimiento de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular en la forma estipulada en el presente Reglamento;
- c) Redimir sus Cuotas de Participación al momento de la liquidación de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- d) Solicitar y recibir cualquier información de carácter público relativa a las condiciones, desempeño del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular y AFI Popular;
- e) Negociar libremente sus Cuotas en el mercado secundario, conforme a lo establecido por la normativa vigente;
- f) Impugnar decisiones de la Asamblea General de Aportantes;
- g) Reclamar en forma individual o colectiva y recibir de AFI POPULAR la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el Aportante puede solicitar la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados; y,
- h) Otros derechos establecidos en la normativa aplicable.

Las principales obligaciones de los Aportantes, de manera enunciativa y no limitativa son:

- a) Que reconocen expresa y explícitamente que AFI POPULAR actúa en todo momento como medio por cuenta y riesgo del Aportante. En este sentido, cualquier pérdida o disminución del valor de sus inversiones no es responsabilidad de AFI POPULAR.
- b) Conocer, aceptar y cumplir con los términos y condiciones establecidas por el presente Reglamento y el Prospecto de Emisión de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, incluyendo las modificaciones que pudiesen legalmente realizarse en el futuro.
- c) Conocer, aceptar y cumplir con la normativa legal vigente relacionada con las operaciones de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular.
- d) Cumplir y someterse a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Aportantes, incluyendo en los casos de ausencia o disidencia, quedando sin perjuicio del derecho de impugnación contra las resoluciones contrarias a la Ley y a este Reglamento.
- e) Actualizar la información requerida por AFI POPULAR en los medios, forma y periodicidad que ésta establezca.
- f) Reconocer que son titulares exclusivamente de las Cuotas de Participación, pero no de los valores o activos que conforman el patrimonio del Fondo.

CAPITULO III

REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES Y ASAMBLEA DE APORTANTES

SECCION I

REPRESENTANTE COMÚN DE APORTANTES

Artículo 49°.- (Normas Aplicables al Representante Común de Aportantes).

El Representante Común de Aportantes tendrá las facultades previstas por la Ley, el Reglamento, la Resolución R-CNV-2013-33-MV y su modificación, el presente Reglamento, el Prospecto de Emisión del Programa de Emisiones de Cuotas, el Contrato de Representante Común de Aportantes y cualquier otra normativa aplicable. El Representante Común de Aportantes velará por los derechos e intereses de los Aportantes del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, y se regirá por la norma de carácter general del Representante de la Masa de Obligacionistas, en lo que aplique. Especialmente, corresponde al Representante Común de los Aportantes el ejercicio de todas las acciones judiciales que competan a la defensa de los intereses comunes de sus representados.

Asimismo, el Representante Común de Aportantes del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular está sujeto a todas las disposiciones que se establecen respecto al Representante de la Masa de Obligacionistas de Fondos de Inversión Cerrados, en lo que aplique, en la Ley de Sociedades, Ley 479-08 y sus modificaciones, el Reglamento 664-12, la Resolución R-CNV-2013-33-MV y su modificación, las normas que al efecto establezca la SIV, a las que le corresponden como mandatario, de conformidad con lo previsto en el Código Civil de la República Dominicana (en lo adelante Código Civil), al presente Reglamento Interno, el Prospecto de Emisión, el Contrato de Representante Común de Aportantes y las Asamblea General de Aportantes.

Artículo 50°.- (Designación y Remoción). De conformidad con la normativa vigente, FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular ha designado a BDO Auditoria, SRL. como Representante Común de Aportantes a través del contrato suscrito al efecto entre

dicha entidad y AFI POPULAR, el cual se anexa al presente Reglamento y forma parte integral del mismo, y podrá ser removido y remplazado en cualquier momento por la Asamblea General de Aportantes previo cumplimiento de la normativa vigente.

El Representante Común de los Aportantes no se encuentra, ni podrá encontrarse, inhabilitado o impedido para desarrollar sus funciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 332 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08 y sus modificaciones conforme a la Ley 31-11, en el Artículo 60 del Reglamento 664-12 y en el artículo 148 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV.

Asimismo, el Representante Común de los Aportantes deberá cumplir con el párrafo I del artículo 145 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV y consecuentemente: a) deberá ser una persona que puede acreditar cinco (5) años con experiencia laboral y especialización en el sistema financiero en general y/o auditoría y contabilidad o, en general, en el ámbito societario comercial; y b) no puede tener ningún tipo de vinculación con AFI POPULAR ni el grupo al que pertenece ésta última.

Artículo 51°.- (No Vinculación del Representante Común de Aportantes). No podrán ser elegido como Representante Común de Aportantes de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular los accionistas, directores, gerentes y funcionarios de AFI POPULAR, de otras Sociedades Administradoras. Tampoco , accionistas, directores, gerentes y funcionarios de la entidad que presta los servicios de custodia de los valores, o de cualquier otra persona vinculada a AFI POPULAR, así como cualquier otra persona que actúe en representación de éstos, sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. El Representante Común de Aportantes asignado para el Fondo no tiene ningún tipo de vinculación con AFI POPULAR ni el grupo al que pertenezca dicha sociedad administradora.

Artículo 52°.- (Deberes del Representante Común de Aportantes). Conforme al artículo 414 del Reglamento 664-12 y al artículo 146 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilar que AFI POPULAR cumpla con lo estipulado en el presente Reglamento Interno, de acuerdo a la información que al respecto le proporcione el ejecutivo de control interno de AFI POPULAR;
- b) Verificar que la información proporcionada por AFI POPULAR a los Aportantes sea veraz, suficiente y oportuna;
- c) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos;
- d) Realizar todos los actos necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los Aportantes;
- e) Representar a los Aportantes en todo lo concerniente a su interés común o colectivo, frente a AFI POPULAR o a terceros, cuando corresponda;
- f) Supervisar que los reclamos, las consultas y el servicio brindado por AFI POPULAR a sus Aportantes se ajuste a los plazos, reglas y disposiciones establecidas en el reglamento interno;
- g) Convocar y presidir la asamblea ordinaria y extraordinaria de Aportantes, en la cual intervendrá con voz pero sin voto, salvo en su condición de Aportante;
- h) Solicitar a AFI POPULAR, los informes y las revisiones que considere necesario de los libros de contabilidad y demás documentos del Fondo;

- i) Verificar que AFI POPULAR, los miembros del Comité de Inversiones y demás subordinados de AFI POPULAR cumplan las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que le sean aplicables;
- j) Informar a los Aportantes y a la SIV sobre cualquier irregularidad o incumplimiento de las obligaciones a cargo de AFI POPULAR en relación con el Fondo;
- k) Informar en forma inmediata a la SIV sobre cualquier situación o evento que pudiere implicar conflicto de interés en sus actuaciones frente a los Aportantes o con AFI POPULAR. Esto también deberá ser informado a la Asamblea General de Aportantes;
- l) Guardar reserva sobre toda la información de carácter confidencial que conozca en ejercicio de su función como Representante Común de Aportantes, en cuanto no fuere indispensable para la protección de los intereses de sus representados;
- m) Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un Aportante o a un grupo de Aportantes;
- n) Emitir informe sobre su gestión cuando así lo solicite la Asamblea General de Aportantes o AFI POPULAR;
- o) Rendición anual de cuentas de su gestión, en forma documentada;
- p) Los demás deberes y obligaciones estipulados en el Contrato de Representante Común de Aportantes suscrito entre el Representante Común de Aportantes y AFI POPULAR; y,
- q) Otras funciones que sean establecidas en el presente Reglamento Interno, así como aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Aportantes.

Artículo 53°.- (Derechos y Atribuciones del Representante Común de Aportantes). El Representante Común de Aportantes tendrá derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por AFI POPULAR acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias. AFI POPULAR deberá proporcionar al Representante Común de Aportantes la misma información pública que se encuentra obligada a presentar a la SIV, en las mismas condiciones y plazos.

Asimismo, el Representante Común de Aportantes podrá requerir a AFI POPULAR los informes que sean necesarios para la adecuada protección de los intereses y educación de sus representados, debiendo ser informado y documentado, en cualquier momento, de todo lo relacionado con los cambios administrativos y operativos que se relacionen con el Fondo.

Adicionalmente, el Representante Común de Aportantes tendrá la obligación de comunicar a los Aportantes toda aquella información relativa a FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular que considere pertinente poner en conocimiento de éstos, particularmente aquella referida a cualquier hecho o acontecimiento que afecte significativamente a la situación patrimonial, financiera o legal de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular o de AFI POPULAR.

Artículo 54°.- (Deberes y Obligaciones de AFI Popular, S.A. con el Representante Común de Aportantes). AFI POPULAR, en relación con las funciones del Representante Común de Aportantes, está sujeto, en adición a lo establecido en la normativa vigente, a los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Suministrarle la información financiera, técnica, contable, o de cualquier naturaleza que fuere necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones.

- b) Informarle todo hecho o circunstancia que implique el incumplimiento del Contrato de Representante Común de Aportantes.
- c) Pagarle sus honorarios en ocasión de sus funciones de conformidad a lo establecido en el Contrato de Representante Común de Aportantes.

Artículo 55°.- (Acceso a Información por Parte del Representante Común de Aportantes). Toda la información utilizada por el Comité de Inversiones para la toma de decisiones de inversión estará disponible para conocimiento del Representante Común de Aportantes. El Comité de Inversiones establecerá los mecanismos por medio de los cuales se hará efectivo este derecho.

Para poder acceder a esta información, el Representante Común de los Aportantes deberá primero firmar un acuerdo de confidencialidad con la Sociedad Administradora, que proteja la divulgación o utilización de esta información en beneficio de terceros o perjuicio de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora informará al Representante cualquier cambio o modificación al Reglamento del Comité de Inversiones.

Artículo 56°.- (Conflictos de Interés del Representante Común de Aportantes). En caso de que en el ejercicio de las funciones del Representante Común de Aportantes surgieren relaciones entre éste y el Fondo Cerrado o AFI POPULAR que implicaren conflictos de intereses, el Representante Común de Aportantes deberá abstenerse de continuar actuando como tal y renunciará a sus funciones ante la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes e informará esta circunstancia como hecho relevante a la SIV.

En el caso de que AFI POPULAR o el Representante Común de Aportantes tuvieren conocimiento de alguna situación que, a su juicio, signifique un conflicto de intereses, deben notificar la misma a la SIV, a más tardar el día hábil siguiente de la fecha que haya tenido conocimiento o que debió tener conocimiento.

Artículo 57°.- (Remuneración del Representante Común de Aportantes). La remuneración del Representante Común de Aportantes será con cargo al Fondo. Conforme el artículo 11.1 del “Contrato de Representante Común de Aportantes” suscrito entre AFI POPULAR y el Representante Común de Aportantes, anexo al presente Reglamento, AFI POPULAR, con cargo al Fondo, se obliga y compromete a pagar al Representante Común de Aportantes, por concepto de honorarios, la suma de **CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 50/100 (USD54.50)**, más el Impuesto de Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS) por cada hora invertida, más un porcentaje mínimo de un diez por ciento (10%) del total de los honorarios, correspondientes a gastos reembolsables. El estimado de horas por año inicial es de DOSCIENTO CUARENTA Y CINCO (245). Los honorarios y gastos reembolsables pueden ser pagados en pesos dominicanos (DOP), utilizando la tasa de cambio media del promedio para la compra y venta para las entidades financieras, publicada por el Banco Central de la República Dominicana, al momento de efectuarse el pago correspondiente. Los honorarios por celebración de las Asambleas Generales de Aportantes serán considerados en una facturación adicional, con iguales condiciones a los honorarios por las revisiones trimestrales del Fondo.

SECCIÓN II

ASAMBLEA GENERAL DE APORTANTES

Artículo 58°.- (Normas sobre la Asamblea General de Aportantes). De acuerdo al artículo 415 del Reglamento 664-12 y en aplicación de la normativa vigente, los Aportantes de los Fondos se reunirán en la Asamblea General de Aportantes, cuyas atribuciones y funcionamiento se regirán por las normas de la Asamblea General de Obligacionistas previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, en lo que aplique.

La Asamblea General de Aportantes tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del Fondo, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo, siempre que estas últimas sean presentadas por AFI POPULAR;
- b) En caso de disolución de AFI POPULAR u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Aportantes, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos;
- c) Conocer los demás asuntos que el presente Reglamento establezca; y,
- d) Otros que establezca la SIV, mediante normas de carácter general.

La Asamblea General de Aportantes se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada gestión anual para aprobar los reportes de la situación financiera del Fondo.

Artículo 59°.- (Tipos de Asambleas). La Asamblea General de Aportantes del Fondo podrá ser ordinaria o extraordinaria, en función de las condiciones de la convocatoria y/o los temas a tratar en ella. Son atribuciones de la Asamblea General de Aportantes de Fondos Cerrados las siguientes:

- a) Asamblea General de Aportantes Ordinaria:
 1. Conocer y aprobar los Estados Financieros Auditados del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular;
 2. Designar a los Auditores Externos de los propuestos por la máxima autoridad ejecutiva de AFI POPULAR; y,
 3. Remover y asignar a un nuevo Representante Común de Aportantes.
- b) Asamblea General de Aportantes Extraordinaria:
 1. Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno y al Prospecto de Emisión del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, incluyendo las modificaciones a las comisiones establecidas en el mismo y presentadas por AFI POPULAR, de acuerdo a lo establecido sobre este aspecto en la legislación y normativa aplicable;
 2. Acordar la liquidación del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular antes del vencimiento, estableciendo sus parámetros y procedimientos y designando la entidad liquidadora;
 3. Acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora y aprobar el balance final de dichos procesos, en caso de disolución de AFI POPULAR u otra circunstancia que pueda afectar los derechos de los Aportantes;

4. Aprobar la fusión con otro u otros Fondos Cerrados;
5. Conocer las modificaciones a los gastos; y
6. Conocer sobre cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes que no sea materia propia de una Asamblea General de Aportantes Ordinaria.

Artículo 60°.- (Convocatoria Asamblea General de Aportantes). Los avisos de convocatoria de las Asambleas Generales de Aportantes serán realizados en un medio de prensa escrito de circulación nacional de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades Comerciales respecto de las Asambleas Generales de Obligacionistas.

La Asamblea General de Aportantes se reunirá a convocatoria efectuada por AFI POPULAR o por el Representante Común de Aportantes.

Uno o varios de los Aportantes que representen no menos de la décima (1/10) parte de las cuotas del Fondo colocadas a su valor nominal, podrán exigir a AFI POPULAR, o al Representante Común de Aportantes, que convoque a la Asamblea General de Aportantes. Si la Asamblea General de Aportantes no fuese convocada en el plazo de dos (2) meses a partir de la solicitud de su convocatoria, los autores de esa solicitud podrán encargar a uno de ellos para solicitar a la SIV la designación de un mandatario que convoque a la Asamblea y fije el orden del día de la misma. La solicitud de la SIV deberá estar acompañada de una copia de la solicitud de convocatoria presentada en la que se consigne la respectiva constancia de recepción.

La SIV podrá convocar a la Asamblea General de Aportantes u ordenar su convocatoria a AFI POPULAR o al Representante Común de Aportantes, cuando ocurran hechos que deban ser conocidos por los Aportantes o que puedan determinar que se le impartan instrucciones al Representante Común de Aportantes, o que se revoque su nombramiento.

Asimismo, la SIV podrá suspender, por resolución fundamentada, la convocatoria a Asamblea General de Aportantes o la Asamblea misma, cuando fuere contraria a la ley, las disposiciones reglamentarias, normativas o el presente Reglamento. Asimismo, la SIV podrá participar en cualquier Asamblea General de Aportantes a través de un representante debidamente acreditado, con derecho a voz pero sin voto y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquier cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la Asamblea General de Aportantes o la validez de sus acuerdos.

AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora.

Artículo 61°.- (Quórum): Existirá quórum en las Asambleas Generales Ordinarias de Aportantes si estuvieran presentes o representadas al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas. Para las extraordinarias, será necesaria la presencia o representación de al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

Artículo 62°.- (Segunda Convocatoria). En los casos en que en la primera

convocatoria, no se reuniera el quórum necesario, se deberá convocar una nueva Asamblea dentro de los diez (10) días hábiles siguientes mediante dos (2) publicaciones no consecutivas en medios de prensa de circulación a nivel nacional. La última publicación debe realizarse como mínimo dos (2) días hábiles antes de la Asamblea General de Aportantes. La Asamblea instalada en segunda convocatoria deliberará válidamente, cualquiera que sea la porción presente o representada del total de las cuotas efectivamente colocadas.

Artículo 63°.- (Acreditación en la Asamblea General de Aportantes). Los Aportantes o sus representantes deberán acreditarse ante AFI POPULAR con la presentación de su documento de identidad personal vigente, poder legal especial debidamente certificado en caso de los apoderados, y la certificación del órgano societario correspondiente en caso de que represente una sociedad. En éste último caso la certificación no podrá tener más de quince (15) días calendario de expedida.

Artículo 64°.- (Forma de Votación). El número de votos que tenga cada Aportante se determina por el número de cuotas de su propiedad correspondiendo un voto por cada cuota vigente. Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Aportantes se considerarán válidas, sin perjuicio de lo indicado en el artículo que establece los tipos de asambleas, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Ordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los Aportantes presentes, que deberán representar al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) del total de las cuotas efectivamente colocadas.
- b) Para el caso de la Asamblea General de Aportantes Extraordinaria deberán ser tomadas por la mayoría de votos de los Aportantes presentes, que deberán representar al menos las dos terceras (2/3) partes de las cuotas efectivamente colocadas.

Artículo 65°.- (Actas de la Asamblea General de Aportantes). Las decisiones tomadas por la Asamblea General de Aportantes, ya sea ordinaria o extraordinaria, constarán en acta, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes y los asuntos tratados. Dichas actas estarán suscritas por los miembros presentes y llevadas en un libro elaborado para tales fines o en cualquier otro medio que permita la ley, susceptible de verificación posterior y que garantice su autenticidad, el cual deberá reposar en el archivo del domicilio social de la administradora y estar a todo momento a disposición de la SIV, para cuando ésta lo estime necesario.

Artículo 66°.- (Aprobación de Actas por parte de la SIV). Las decisiones que adopte la Asamblea General de Aportantes, ya sea de carácter ordinaria o extraordinaria, deberán ser remitidas a la SIV registro y verificación de que las decisiones se adoptaron dentro de los lineamientos establecidos en la Norma R-CNV-2013-33-MV, modificada, el presente Reglamento Interno y demás normas aplicables.

Artículo 67°.- (Norma Supletoria). Los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento ni en la normativa vigente, referidos a la Asamblea General de Aportantes y al Representante Común de Aportantes, se regirán por lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales para la Asamblea General de Obligacionistas, en lo que resulte aplicable.

CAPÍTULO IV
SUMINISTRO DE INFORMACION Y PUBLICIDAD
SECCIÓN II
SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 68°.- (Información Periódica). *(Modificado por la Asamblea de Aportantes de fecha 29 de abril de 2016)* AFI POPULAR deberá remitir a la SIV a nombre del Fondo la siguiente información:

1. Anualmente, dentro los noventa (90) días hábiles posteriores a la fecha de cierre de ejercicio anual de AFI POPULAR:
 - a. Informe de Estados Financieros Auditados, el cual deberá contener como mínimo:
 - i. Balance General
 - ii. Estado de Resultados
 - iii. Estado de Flujo de Efectivo
 - iv. Estado de Cambio del Patrimonio
 - v. Políticas Contables utilizadas y demás notas explicativas de los estados financieros auditados.
 - vi. Informe anual de los auditores externos.
 - b. Estados de Adquisición y Venta de Títulos Valores
 - c. Composición de la Cartera de Inversiones
 - d. Informe de Gerencia
 - e. Informe del Ejecutivo de Control Interno respecto al Fondo.
2. Trimestralmente, dentro de los veintiún (21) días hábiles posteriores a la fecha de cierre del trimestre:
 - a. Balance General Intermedio, en forma comparativa al trimestre anterior.
 - b. Estados de Resultados Intermedio, en forma comparativa al trimestre anterior.
 - c. Estado de Flujo de Efectivo Intermedio.
 - d. Informe sobre valoración y estructura de la cartera de inversiones.
3. Mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al último día de cada mes:
 - a. Estado de Activos y Pasivos
 - b. Estado de Operaciones.
 - c. Balance General Detallado (Balance de Comprobación)
 - d. Estado de Resultados Detallado (Balance de Comprobación)
 - e. Composición de la Cartera de Inversiones.
4. Diariamente, al final del día:
 - a. Informe que contenga el valor de cuota y la cantidad de cuotas colocadas.

De acuerdo al artículo 404 numeral 11) del Reglamento 664-12 y al artículo 57 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, AFI POPULAR proporcionará a los Aportantes cualquier tipo de información de carácter público relativa al FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular o de la sociedad misma, que les permita tomar decisiones de inversión en cuotas de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular.

AFI POPULAR publicará diariamente en sus oficinas, en su página web y a través de cualquier otro medio tecnológico al que tenga acceso el público en general, y remitirá a la SIV, la siguiente información del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular:

- i) La composición del portafolio de inversión;
- j) La duración promedio ponderada de los valores representativos de deuda del portafolio de inversión;
- a) El valor de la cuota del día y el valor de la cuota del día anterior conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIII de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, modificada;
- k) La tasa de rendimiento del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, obtenida en términos anuales en los últimos treinta (30) días, los últimos noventa (90) días, los últimos ciento ochenta (180) días y los últimos trescientos sesenta (360) días conforme a las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo XIII de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, modificada. Para tales efectos, se empleará la fórmula establecida en el Anexo XII de la precitada norma; y,
- l) Las comisiones que se cobran al FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular en términos monetarios y/o porcentuales y si corresponden a comisiones por administración, comisiones por liquidación anticipada y otras, detallando además su base y metodología de cálculo, pudiendo para tal efecto incluir los ejemplos que correspondan.

Adicionalmente, podrá poner a disposición de los Aportantes de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, a través de su página web, la misma información que debe entregar AFI POPULAR en cumplimiento de la normativa vigente y que fuese de carácter público.

De ser el caso, también podrá compartir informes u opiniones sobre temas de interés que desee comunicar a los Aportantes de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular.

A continuación se establece la información a ser remitida, la periodicidad de la misma y los lugares para consulta o medios para su difusión:

Información	Periodicidad	Lugares para consulta o medios para su difusión
Estados de Cuenta	Mensual	Los Aportantes podrán consultar los balances de su Estado de Cuenta a través de la página web del Depósito Centralizado de Valores (CEVALDOM).
Informes Trimestrales	Trimestral	En la SIV y en las oficinas de AFI POPULAR. Además en los sitios web de AFI POPULAR www.afipopular.com.do y el de la SIV www.siv.gov.do .
Calificación de Riesgo	Trimestral	En la SIV y en las oficinas de AFI POPULAR. Además en los sitios web de AFI POPULAR www.afipopular.com.do y el de la SIV www.siv.gov.do .

Estados Financieros No Auditados de AFI y el FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular	Mensual	En la SIV y en las oficinas de AFI POPULAR.
Estados Financieros Auditados de AFI y FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular	Anual	En la SIV y en las oficinas de AFI POPULAR. Además en los sitios web de AFI POPULAR www.afipopular.com.do y el de la SIV www.siv.gov.do .
Reporte Diario (Incluye Composición del Portafolio, Duración, Valor de la Cuota, Tasa de Rendimiento, Comisión por Administración, en el modo requerido por R-CNV-2013-33-MV modificado por R-CNV-2014-22- MV)	Diario	En la SIV por igual en las oficinas y en el sitio web de AFI POPULAR www.afipopular.com.do .

Toda la información remitida a la SIV, así como la publicada para los Aportantes, debe ajustarse en todo momento a la norma vigente que regule la materia.

Artículo 69°.- (Información Financiera y Contable de la Administradora y el Fondo). AFI POPULAR es responsable de la elaboración de su propia información financiera y la relativa al FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, de conformidad con el Manual de Contabilidad y el Plan de Rubros aprobado por la SIV, la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que Deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores y las demás disposiciones de carácter general que emita dicha entidad de supervisión. Asimismo, AFI POPULAR será responsable de remitir y remitirá en los plazos establecidos, las informaciones periódicas sobre la sociedad y el Fondo requeridas por la SIV en virtud de las disposiciones establecidas mediante norma de carácter general.

Los estados financieros de AFI POPULAR y del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular serán siempre remitidos a la SIV una vez aprobados por el Consejo de Administración de la sociedad. Para el caso de AFI POPULAR, los estados financieros auditados al 31 de diciembre de cada año deben ser aprobados por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas.

AFI POPULAR y el FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular serán auditados anualmente por un auditor externo inscrito en el Registro. AFI POPULAR contratará los servicios de auditores externos para la realización de auditorías para el FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular de inversión, con cargo al Fondo. Los estados financieros serán remitidos a la SIV acompañados de una declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se

compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas.

Artículo 70°.- (Hechos Relevantes). AFI POPULAR está obligada a informar a la SIV todo hecho relevante, de acuerdo a las formalidades establecidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento 664-12.

Asimismo, conforme el artículo 71 de la Resolución R-CNV-2013-33-MV modificada, se consideran hechos relevantes que deben ser divulgados por AFI POPULAR, los siguientes:

- a) Cambios en la conformación de su consejo de administración, accionistas, representantes legales, gerencia general, miembros del Comité de Inversiones, promotores, ejecutivo de control interno, administrador de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular y otros ejecutivos;
- b) Cambios que pudieran darse en la calificación de riesgo de la AFI POPULAR o el Fondo;
- c) Sustitución del Depósito Centralizado de Valores;
- d) Fusión de la AFI POPULAR;
- e) El inicio de operaciones;
- f) Modificación a las Normas Internas de Conducta;
- g) Modificación de estatutos sociales;
- h) La fuente de información que utilizará para la obtención de los precios o cotizaciones de los valores que adquiere en mercados internacionales y que forma parte del portafolio de inversión de los fondos administrados;
- i) Los incrementos en las comisiones de AFI POPULAR;
- j) Los incrementos en los gastos del Fondo;
- k) La apertura y cierre de oficinas, indicando su ubicación, así como el nombre y documento de identidad del ejecutivo responsable de dichas oficinas;
- l) La convocatoria a asamblea de accionistas de AFI POPULAR;
- m) La actualización anual de la calificación de riesgo de la AFI POPULAR;
- n) Modificación del presente Reglamento Interno y del Prospecto de Emisión de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular;
- o) Transferencia de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular a otra administradora;
- p) Cambios que pudieran darse en la calificación de riesgo de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular;
- q) Fusión de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular;
- r) El inicio y la conclusión de la colocación de cuotas;
- s) Los excesos que se produzcan en el nivel de endeudamiento del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular;
- t) Los excesos de participación que se produzcan en el patrimonio del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular;
- u) Cualquier otra información que pueda influir en la valoración de los activos del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, en el valor de la cuota u otra información en general que pueda incidir en la apreciación de los Aportantes respecto al FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular; y,
- v) Cualquier otro hecho, acto o información que determine la SIV mediante norma de carácter general.

La enumeración efectuada en los párrafos precedentes del presente artículo tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo.

SECCIÓN II

PUBLICIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Artículo 71°.- (Publicidad de la Oferta Pública de Cuotas). AFI POPULAR, directamente o a través del agente colocador contratado, llevará a cabo las actividades publicitarias dirigidas a los inversionistas, con el fin de promover la suscripción de cuotas en el mercado primario de valores. AFI POPULAR será responsable de que la información que se difunda como parte de las actividades publicitarias corresponda con la inscrita en el Registro. AFI POPULAR o los agentes de colocación contratados, deberán remitir copia a la SIV de toda publicidad realizada, para fines de su inscripción en el Registro, conforme se establece en este Reglamento.

AFI POPULAR no podrá difundir con fines promocionales ningún mensaje cuyo contenido no figure en el presente Reglamento Interno o el Prospecto de Emisión o que proporcione una visión de la emisión distinta de la contemplada en el presente Reglamento.

El material promocional de AFI POPULAR sobre la suscripción de cuotas se encontrará disponible en las oficinas de la sociedad administradora, en su página web, el agente colocador y en la SIV.

Artículo 72°.- (Publicidad de los Fondos Cerrados). En la publicidad del Fondo, AFI POPULAR deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Hacer expresa mención de la denominación del Fondo.
- b) Cuando se haga mención acerca de las características o ventajas del Fondo, como alternativa de inversión, también deberá hacerse mención de los posibles de riesgo y liquidez que predominarán en sus inversiones.
- c) Las declaraciones respecto del objetivo y política de inversiones del Fondo, así como de los atributos de rentabilidad, riesgo y liquidez de las inversiones del Fondo deben ser coherentes con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) En la publicidad que se realice de las rentabilidades, AFI POPULAR deberá observar lo siguiente:
 - i. No podrá asegurar rentabilidades, salvo en los casos que determine la SIV.
 - ii. Deben incluirse las siguientes declaraciones respecto del Fondo:
 1. *“El precio de la cuota del Fondo de Inversión es determinado por las condiciones de la oferta y demanda, dicho valor es variable debido a las expectativas de los inversionistas y los cambios en las condiciones del mercado. La rentabilidad o ganancia obtenida en el pasado por el Fondo Cerrado de Inversión, no garantiza que ella se repita en el futuro. Las proyecciones que se realicen sobre las rentabilidades del Fondo Cerrado de Inversión tampoco garantizan que éstas se logren en el futuro.*
 2. *La Sociedad Administradora gestiona las inversiones del Fondo Cerrado de Inversión por cuenta y riesgo de los propios aportantes.”*

- iii. Cuando se mencione a la SIV en algún tipo de publicidad, deberá incluirse la siguiente frase: *“La inscripción del Fondo de Inversión en el Registro del Mercado de Valores y Productos no implica que la Superintendencia de Valores recomiende o garantice la inversión efectuada en un Fondo de Inversión”*.
 - iv. Cualquier publicidad impresa debe señalar expresamente que la información contenida debe ser complementada con la del Reglamento Interno del Fondo, indicando el lugar donde este documento se encuentra disponible para su consulta.
 - 1. En general, cuando se trate de publicidad impresa, los textos o requerimientos anteriores, deberán ser incluidos en forma destacada.
 - v. El tamaño del tipo de letra que se utilice para dar publicidad a las rentabilidades del Fondo, debe ser el mismo que se emplee en las expresiones a que se refieren los literales b) y c) precedentes.
- e) AFI POPULAR debe incluir su denominación social en forma completa y destacada.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN SOBRE RÉGIMEN TRIBUTARIO

Artículo 73°.- (Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)) La prestación de servicio por parte de AFI POPULAR es un servicio de administración gravado con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme al artículo 335 del Código Tributario, y al artículo 3 numeral 3 del Reglamento No. 293-11. En este sentido, los servicios prestados por AFI POPULAR a los Aportantes del Fondo, serán gravados con la tasa del ITBIS dispuesta en el Código Tributario, Ley 11-92, equivalente al dieciocho por ciento (18%). Según la normativa vigente, AFI POPULAR es la responsable de cobrar y pagar a la Administración Tributaria el impuesto correspondiente, en los tiempos y plazo dispuesto en la legislación tributaria y sus reglamentos.

La transferencia de bienes en la etapa operativa de los Fondos de Inversión está sujeta al pago del Impuesto a la Transferencia Inmobiliaria y al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) en la forma y plazo establecido en el Código Tributario y la normativa tributaria vigente, según corresponda.

Artículo 74°.- (Impuesto sobre la Renta (ISR)). Las rentas obtenidas por parte del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular no están sujetas al pago del Impuesto sobre la Renta (ISR) por considerarse un vehículo neutro fiscalmente. Sin embargo, las rentas obtenidas por parte de los beneficiarios del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular estarán sujetas al pago del ISR.

Según la Norma General No. 05-2013, que aplica el régimen tributario a los Fondos de Inversión, AFI POPULAR deberá retener el diez por ciento (10%) de los beneficios otorgados a las personas físicas al momento de realizar o acreditar el pago. Esta retención constituirá un pago a cuenta del ISR del beneficiario, por lo que representa un crédito fiscal en su declaración de IR-1.

Con respecto al beneficiario persona jurídica, el mismo deberá hacer constar los ingresos obtenidos del Fondo en su declaración de ISR del período que corresponda la entrega del beneficio. El beneficiario tributará bajo lo dispuesto en el artículo 297 del Código Tributario.

Artículo 75°.- (Impuesto sobre Cheques y Transferencias Electrónicas). La transferencia de dinero para adquirir cuotas del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, cuando se haga a través de cheques o transferencias electrónicas, estará sujeta al pago del impuesto de 0.0015, en virtud al artículo 382 del Código Tributario. El Aportante es el sujeto de hecho del impuesto, por lo tanto, la entidad de intermediación financiera debe retener de la cuenta bancaria del Aportante el monto correspondiente al impuesto para declararlo e ingresarlo al fisco. Cuando el FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular distribuya beneficios a través de transferencia electrónica al Aportante de la cuota, no estará sujeto al pago del 0.0015. No obstante, si el Aportante establece como beneficiario otra persona, la transferencia estará sujeta al pago del 0.0015, porque dicha transferencia constituye un pago a un tercero.

Las transacciones que realice el Fondo para las actividades para lo que fue creado no estarán sujetas al Impuesto sobre Cheques y Transferencias Electrónicas. Para estos fines, la cuenta bancaria a nombre del Fondo deberá estar aprobada previamente por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 76°.- (Advertencia). Las normas tributarias que afectan al Fondo o los Aportantes de éste son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Aportante mantenerse informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones.

CAPITULO VI COMITE DE INVERSIONES

Artículo 77°.- (Objetivo del Comité de Inversiones). El Comité de Inversiones, entre otras funciones establecidas en la normativa vigente, será el responsable de evaluar, recomendar y aprobar los lineamientos para la toma de decisiones de inversión de los recursos del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular por parte de AFI POPULAR. El Comité cumplirá con el marco legal vigente, las normas y políticas internas, y se apegará a las mejores prácticas de la industria de administración de fondos de terceros. Los miembros del Comité de Inversiones tienen el deber de conocer y respetar el Manual de Órganos de Gobierno, el Manual de Normas Internas de Conducta y el Código de Ética del Grupo Popular y sus Filiales, los Estatutos Sociales de AFI POPULAR, así como el ordenamiento jurídico, las leyes y reglamentos que rigen el sistema financiero y del mercado de valores de la República Dominicana, a saber: la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, la del Mercado de Valores No. 19-00, el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 664-12, la Norma que

regula las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión No. R-CNV-2013-33-MV y su modificación por la Resolución R-CNV-2014-22-MV, o las que las sustituyan o modifiquen, así como cualquier otra normativa vigente y aplicable.

Artículo 78°.- (Normativa Aplicable al Comité de Inversiones). El Comité de Inversiones se regirá en general por la normativa vigente del Mercado de Valores, el presente Reglamento, la Normativa de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, el Código de Ética de AFI POPULAR, el Reglamento del Comité de Inversiones de AFI POPULAR, las disposiciones de la SIV y/o el Consejo Nacional de Valores y cualquier otra disposición legal que existiera en el futuro sobre el particular.

Artículo 79°.- (Elección de Miembros). Podrán ser miembros del Comité de Inversión, los miembros del Consejo de Administración y los ejecutivos de AFI POPULAR, así como cualquier otra persona invitada para tal efecto. El o los Administradores de Fondos de inversión de AFI POPULAR serán miembros del Comité de Inversiones con carácter obligatorio, con voz pero sin derecho a voto.

En virtud de las disposiciones de la Séptima Resolución adoptada por la Asamblea Extraordinaria-Ordinaria Anual de AFI Popular, S. A. de fecha 22 de abril de 2014, y en consistencia con las previsiones del párrafo del artículo 37 de la Norma R-CNV-2013-33-MV, al Consejo de Administración le ha sido delegada la facultad de designar, remover y sustituir los miembros del Comité de Inversiones; así como determinar sus remuneraciones y asignarle nuevas atribuciones. En todo momento, mediante decisión de la misma, la Asamblea General de Accionistas podrá volver a asumir esta facultad de designación, remoción, sustitución, fijación de remuneración y asignación de funciones.

Artículo 80°.- (Remoción de Miembros). Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos de sus funciones por la Asamblea General de Accionistas o por el Consejo de Administración, cuando esta responsabilidad haya sido delegada por la primera, en caso del surgimiento o existencia de una de las prohibiciones establecidas en el artículo 39 de la Norma. La instancia facultada para la remoción de los miembros del Comité de Inversión será también la facultada para aceptar la renuncia de alguno de sus miembros, los cuales podrán renunciar por derecho y voluntad propia. El nombramiento y la remoción de los miembros del Comité de Inversiones deberán ser comunicados a la Superintendencia de Valores y al público en general como un hecho relevante.

Artículo 81°.- (Directiva). El Comité de Inversiones tendrá un cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario (Coordinador). El Presidente será el responsable de la conducción de todas las reuniones del Comité y tendrá derecho de voto igual que cualquier otro miembro.

El Presidente siempre será un miembro del Consejo de Administración de AFI POPULAR y ejercerá las demás funciones que le asigne el Comité, en adición a las previstas por la Norma R-CNV-2013-33-MV y el Reglamento del Comité de Inversiones de AFI POPULAR.

El Secretario (coordinador) será el responsable de redactar, circular y custodiar las actas de las reuniones del Comité, las cuales reflejarán las decisiones tomadas, de acuerdo al formato de actas que el Consejo de Administración defina para tales fines.

Asimismo, el Secretario (coordinador) deberá registrar todos los actos y determinaciones del Comité y todos esos registros deberán ser conservados bajo su custodia. Tal registro y documentos estarán abiertos en todo momento para su inspección por los miembros del Comité o con el propósito de hacer copias por cualquier persona autorizada por la sociedad. Las informaciones que deban ser suministradas a terceros se realizarán conforme a las potestades establecidas por los Estatutos Sociales a los diferentes funcionarios de la entidad.

Artículo 82°.- (Forma de Reunión). Las reuniones del Comité de Inversiones se llevarán a cabo de forma presencial o través de medios tecnológicos que aseguren la participación personal y en tiempo real de todos sus miembros.

Artículo 83°.- (Composición). *(Modificado por la Asamblea de Aportantes de fecha 29 de abril de 2016)*

El Comité de Inversiones estará integrado por un número impar de miembros, no menor de tres (3) personas físicas, más el (los) Administrador (es) Fondos, quienes deberán acreditar su experiencia en el sector financiero, bursátil, de administración de carteras de inversión o en áreas afines de inversión de recursos de terceros. La responsabilidad de participación de los miembros es personal, por lo que éstos no podrán delegar sus funciones en otras personas, incluyendo otros miembros. El Administrador de Fondos participará en las sesiones con voz pero sin derecho a voto.

El Comité de Inversiones, por petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a personas no pertenecientes al mismo, siempre y cuando no se encuentre dentro de las inhabilidades establecidas en la normativa vigente, sean externas o no de AFI POPULAR, a participar en sus reuniones. Los invitados a la sesiones serán convocados por el Secretario (coordinador), teniendo en cuenta que estos deberán ser solo aquellas personas que puedan contribuir en el debate de un tema por su experiencia y conocimiento, catalogándose a estos como expertos en el tema a tratar. Los invitados solo tendrán voz. Una vez concluido el tema, los invitados deberán retirarse para la deliberación final y la posterior votación.

Conforme a la designación realizada por el Consejo de Administración de la Administradora de Fondos de Inversión Popular, S. A., Sociedad Administradora de Fondos de fecha 15 de abril de 2016, el Comité de Inversiones se encuentra compuesto por las siguientes personas:

1. Salvador Fondeur, Presidente
2. Natalia Fernández, Vicepresidente
3. Marielle Garrigó, Secretaria

Artículo 84°.- (Periodicidad de Convocatoria del Comité de Inversiones). Las reuniones ordinaria del Comité serán realizadas como mínimo cuatro (4) veces al año, previa convocatoria por parte del Secretario (coordinador). En la primera sesión del año el Secretario (coordinador) deberá presentar a los miembros una propuesta de calendario tentativo anual de las reuniones ordinarias a realizar. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 85°.- (Quórum). El Comité sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes con voz y voto. Se deberá contar con la presencia del Presidente del Comité para dirigir las sesiones del Comité de Inversiones. En el caso de que el Presidente no pueda estar presente, se deberá contar con la presencia del Vicepresidente del Comité para dirigir la sesión.

Artículo 86°.- (Votación). Las decisiones del Comité de Inversiones serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de sus miembros presentes y deberán constar en acta especificando a qué Fondo son aplicables, al igual que la indicación del lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre y las firmas de los asistentes, los asuntos tratados, informaciones utilizadas, las deliberaciones, así como los resultados de la votación. Las votaciones serán públicas entre los miembros del Comité, pero aquellos que manifiesten oposición deberán fundamentar su voto. Ningún miembro presente del Comité de Inversiones podrá abstenerse de votar en un determinado asunto. A pesar de lo anterior, los miembros del Comité de Inversiones deberán abstenerse de participar en la decisión de una inversión o de establecer límites de inversión en situaciones en las que puedan existir conflictos de interés. La participación de los miembros del Comité de Inversiones no podrá ser delegada debido a que la responsabilidad por la participación y las decisiones adoptadas es de carácter personal.

En los casos sin solución debido a empate en la votación, el Presidente del Comité tiene la facultad para dirimir y romper el empate con un voto adicional.

Artículo 87°.- (Funciones). Son funciones del Comité de Inversiones las siguientes:

- a) Modificar y controlar las políticas de inversión de cada Fondo, cuando corresponda.
- b) Establecer los límites de inversión y analizar los excesos en dichos límites, si estos ocurrieren.
- c) Definir los tipos de riesgo a los que se encuentran sujetas las inversiones de los Fondos de Inversión administrados y los mecanismos para su cuantificación, administración y control.
- d) Monitorear y evaluar las condiciones de mercado.
- e) Supervisar las labores del Administrador de Fondos en lo referente a las actividades de inversión.
- f) Proponer modificaciones a este Reglamento Interno en lo referente a la política de inversiones.
- g) Aprobar los lineamientos para la toma de las decisiones de inversión de los recursos del Fondo de inversión sobre la base de las políticas de inversión establecidas en el presente reglamento interno.
- h) Identificar y analizar las oportunidades de inversión de acuerdo a los lineamientos y políticas de inversiones del Fondo de que se trate.
- i) Adoptar las decisiones de inversión así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, acogiéndose a los principios de autonomía, independencia y separación.
- j) Evaluar y dar seguimiento a los activos que integran el patrimonio del Fondo.
- k) Verificar periódicamente que sus decisiones se ejecuten en las condiciones aprobadas.

- l) Rendir cuentas de sus actuaciones al Consejo de Administración de la Sociedad.
- m) Cualquier otra función expresamente determinada por las normas internas de AFI POPULAR.

Los principios señalados en el inciso i) del párrafo precedente tienen los siguientes alcances:

- a) **AUTONOMÍA:** implica que la toma de decisiones de inversión se realice exclusivamente por los miembros del Comité de Inversiones sin presencia de otras personas, salvo los profesionales a los que se refiere el párrafo del artículo 34 (Comité de Inversiones) de la Norma R-CNV-2014-22-MV y sin subordinación a intereses de terceros. Para estos efectos, se entiende por toma de decisiones de inversión a la adopción del acuerdo de adquirir, mantener o enajenar activo(s) del portafolio de inversión del fondo.
- b) **INDEPENDENCIA:** significa que los miembros del Comité de Inversiones no podrán prestar sus servicios a personas vinculadas a AFI POPULAR ni a otro participante del mercado.
- c) **SEPARACIÓN:** implica que el espacio físico u otros medios que se utilicen para llevar a cabo las sesiones del Comité de Inversiones, deben mantener condiciones de hermetismo, reserva y exclusividad durante el ejercicio de dichas funciones. El mismo criterio será de aplicación en las comunicaciones requeridas para ejecutar las decisiones de inversión del Fondo.

El Comité de Inversiones cuenta con su propio reglamento de funcionamiento elaborado por AFI POPULAR y aprobado por la SIV.

Artículo 88°.- (Prohibiciones). Los miembros del Comité de Inversiones de AFI POPULAR sin perjuicio de otras disposiciones que le sean aplicables, están prohibidos de:

- a) Ser miembro del Comité de Inversiones de otra sociedad administradora.
- b) Ser miembro del Consejo de Administración, ejecutivo o empleado de cualquier otra entidad Aportante del Mercado de Valores dominicano.
- c) Tomar decisiones de inversión que no se ajusten a las políticas de inversión establecidas en el Reglamento Interno del Fondo de que se trate.
- d) Hacer uso de la información o de las decisiones a las que tiene acceso, para su propio provecho o el de terceros.
- e) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar en forma directa o indirecta, los bienes u otros activos de los Fondos de Inversión que administren.
- f) Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo y/o a los Aportantes por cualquier servicio prestado no autorizado.
Participar en la administración, asesoramiento, dirección o cualquier otra función que no sea la de accionista, con una participación igual o menos al 5%, en aquellas sociedades en que un Fondo tenga inversiones.

Artículo 89°.- (Administrador de Fondos). Es la persona física que forma parte de la estructura organizativa de AFI POPULAR como ejecutivo de la misma, y que está facultado por esta para ejecutar las actividades de inversión dispuestas en el marco de la normativa vigente, los estatutos de AFI POPULAR, el presente Reglamento Interno y

demás normativas internas de AFI POPULAR.

Artículo 90°.- (Requisitos para el Administrador de Fondos). El Administrador de Fondos deberá poseer idoneidad para la función que realiza y demostrar cumplimiento de lo siguiente:

- a) Contar con un título profesional como mínimo a nivel de licenciatura obtenido en una universidad nacional o extranjera reconocida.
- b) Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en el mercado de valores, sistema financiero o en actividades relacionadas con la administración de recursos de terceros.
- c) Tener una certificación emitida por la Procuraduría General de la República, donde conste que no tiene antecedentes penales.
- d) Prestar una declaración jurada, bajo forma de compulsas notarial o acto bajo firma privada legalizado por un Notario Público, en donde se establezca que no se encuentra dentro de las inhabilidades establecidas por el artículo 216 (*Inhabilidades*) del Reglamento 664-12.

Artículo 91°.- (Designación del Administrador de Fondos). El Consejo de Administración será el responsable de la designación del o los Administradores de Fondos,

Artículo 92°.- (Funciones del Administrador de Fondos). El Administrador de Fondos tendrá por funciones las siguientes:

1. Ejecutar adecuadamente las políticas de inversión del Fondo.
2. Cumplir las determinaciones del Comité de Inversiones.
3. Proponer al Comité de Inversiones modificaciones a las políticas de inversión del Fondo.

CAPITULO VII

COMISIONES Y GASTOS COBRADAS AL FONDO Y A LOS APORTANTES

Artículo 93°.- (Comisiones Cobradas a los Aportantes): La comisión por administración se establece como porcentaje máximo del patrimonio del Fondo administrado y se devengará diariamente, incluyendo sábados, domingos y días feriados. Cuando se refiere a monto máximo anuales de la comisión, se trata de que la misma puede encontrarse entre cero y el valor máximo dispuesto en el presente reglamento, quedando a discreción de AFI POPULAR el valor de la comisión en cada período, siempre y cuando se encuentre en el rango aprobado. AFI POPULAR realizará el cobro de la comisión de administración a partir del inicio de la etapa operativa.

Las comisiones cobradas a los Aportantes son equitativas y de aplicación homogénea, conforme a lo establecido en el artículo 400 (Remuneraciones de AFI POPULAR) del Reglamento 664-12, y han sido determinadas y aprobadas por el Consejo de Administración de AFI POPULAR.

Los incrementos en los porcentajes o montos máximos de las comisiones, implicarán la modificación del presente Reglamento y del Prospecto de Emisión del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular. Dicha modificación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Aportantes y seguirse

todas las formalidades establecidas para tal efecto en la normativa vigente. Una vez aprobado el incremento, éste será comunicado a los Aportantes con al menos treinta (30) días calendario de anticipación a su aplicación.

Las comisiones se establecen a continuación:

Comisiones por Administración y Liquidación Anticipada	Definiciones		Comisiones Máximas
	Administración		1.75%
	Comisión por Desempeño		10% del excedente de la rentabilidad Excedente = Tasa Rentabilidad Fondo – Benchmark
	Liquidación anticipada 1	Cantidad de días faltantes para el vencimiento del Fondo < 1080 días	1.75%
Liquidación anticipada 2	Cantidad de días faltantes para el vencimiento del Fondo > 1080 días	2.00%	

La liquidación anticipada se refiere a la liquidación anticipada del Fondo. El monto sobre el cual se calculará la comisión por liquidación anticipada es el valor del Fondo el día previo a la liquidación.

La comisión por liquidación anticipada no aplica cuando el Fondo se liquide por razón de no alcanzar los requisitos para pasar a la etapa operativa del Fondo, por la revocación de la autorización de funcionamiento por parte de la SIV, o que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia del Fondo previa aprobación de la Asamblea General de Aportantes, como lo indica el numeral primero del artículo 392 del Reglamento 664-12.

La comisión por liquidación anticipada solo será cobrada cuando el Fondo sea liquidado porque dicha liquidación sea aprobada por la Asamblea General de Aportantes, y no por causas imputables a AFI POPULAR.

AFI POPULAR podrá cobrar una comisión por desempeño, equivalente hasta el 10% del excedente del rendimiento del Fondo en comparación con el índice de referencia o Benchmark definido en el presente Reglamento Interno. El rendimiento excedente se calculará como la diferencia entre la tasa de rendimiento del Fondo calculada por AFI POPULAR y la “Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada” publicada por

el Banco Central de la República Dominicana en su página web, www.bancentral.gov.do.

El cobro de esta comisión será aplicado sobre el patrimonio neto del Fondo de manera mensual, con fecha de corte al último día calendario de cada mes. Por lo tanto, la TIPPP utilizada para tales fines será la publicada por el Banco Central el último día laborable del mes en cuestión. En el caso que el Banco Central de la República Dominicana no publique a tiempo la TIPPP, se debe esperar su publicación para el cálculo de la comparación, no pudiendo, en ningún caso, utilizar la tasa de otro mes diferente al mes en cuestión.

La comparación será realizada con información del mes inmediatamente anterior, suministrada por AFI POPULAR, para el caso del Fondo, y con la suministrada por el Banco Central de República Dominicana, para el caso de la Tasa de Interés Pasiva Promedio Ponderada (TIPPP).

Artículo 94°.- (Gastos con Cargo al Fondo). AFI POPULAR podrá deducir del valor del portafolio el devengo diario de los siguientes gastos autorizados para cada año o gestión fiscal de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular:

a) Gastos Administrativos:

1. Auditorías externas;
2. Legales y notariales;
3. Asesorías legales;
4. Publicaciones por norma;
5. Asambleas; y,
6. Comité de Inversiones.

b) Gastos operativos:

1. Calificaciones de riesgo;
2. Custodia de valores;
3. Proveedores de precios;
4. Servicios que preste CEVALDOM;
5. Servicios que preste la Bolsa de Valores;
6. Intermediación de valores;
7. Inscripción y mantenimiento de inscripción en el RMVP de la SIV; y,
8. Honorarios del Representante Común de Aportantes.

c) Gastos de operaciones financieras:

1. Emisión de chequeras; y,
2. Transacciones y transferencias mediante intermediarios financieros.

d) Otros que fuesen necesarios para el correcto funcionamiento del Fondo que sean expresamente autorizados por la SIV y la Asamblea General de Aportantes.

Artículo 95°.- (Monto de Gastos Máximo)

Los montos para el total de gastos señalados anteriormente serán aprobados por el Comité de Inversiones, y de manera indicativa serían los siguientes:

Costos del Programa de Emisiones de Cuotas de Participación de Fondos Cerrados			
Monto del Programa de Emisiones			1,500,000,000.00
Moneda			DOP
Plazo (años):			5
Concepto del Gasto	Organismo Receptor	% Sobre Monto Programa Emisiones	Costo Registro y Colocacion Programa de Emisiones
Gastos por Registro y Colocacion		%	
Depósito de Documentos	SIV	0.0013%	20,000
Inscripción Programa de Emisiones	SIV	0.0080%	120,000
Inscripción Programa de Emisiones	BVRD	0.0400%	600,000
Registro Programa de Emisiones	CEVALDOM	0.0017%	25,000
Publicidad / Impresos / Prospecto		0.0333%	500,000
Total Gastos Iniciales		0.0843%	1,265,000
Concepto del Gasto	Organismo Receptor	Costo Anual %	Costo Anual
Gastos Periódicos			
Calificación de Riesgo del Fondo	FELLER RATE	0.0200%	\$ 300,000
Auditoria Externa del Fondo	PWC	0.0533%	\$ 800,000
Mantenimiento Inscripción Programa de Emisiones (0.003% Mensual)	BVRD	0.0360%	\$ 540,000
Mantenimiento Programa de Emisiones (DOP5,000 Mensual)	CEVALDOM	0.0040%	\$ 60,000
Comisión Custodia en Administración (0.007% Mensual)	CEVALDOM	0.0840%	\$ 1,260,000
Honorarios Representante Común de Aportantes	BDO, S.R.L.	0.0640%	\$ 960,000
Citación y Organización de Asamblea		0.0400%	\$ 600,000
Impresión de Informes		0.0333%	\$ 500,000
Total Anual de Gastos		0.3347%	\$ 5,020,000
Pago de Capital (Liquidacion del Fondo)	CEVALDOM	0.0500%	\$ 750,000
Costo Anual del Programa de Emisiones			\$ 5,020,000
Costo Anual del Programa de Emisiones (%)			0.33%
Costo Total del Programa de Emisiones			\$ 27,115,000
Costo Total del Programa de Emisiones (%)			1.81%

Al momento de la liquidación del Fondo, o en cualquier otro momento que el Comité de Inversiones apruebe la distribución de dividendos, los gastos por pagos de dividendos, equivalente al 0.05% sobre el total del monto distribuido, dependerá de los rendimientos a distribuir acumulados por el Fondo. Los gastos de distribución de dividendos son con cargo al Fondo.

Estos gastos generales son estimados y pudiesen variar de acuerdo a los cambios de precios en el mercado.

Cualquier tipo de gasto no contemplado en el Reglamento Interno o no autorizado expresamente por la SIV y la Asamblea General de Aportantes, será directamente asumido por AFI POPULAR.

AFI POPULAR deberá informar el incremento de los gastos dentro del rango establecido con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario de su entrada en vigencia, por los medios que se establecen en el presente Reglamento Interno.

Artículo 96°.- (Devengo de Gastos). La suma correspondiente a los gastos autorizados será devengada y descontada por AFI POPULAR del valor de la cuota diariamente. Los saldos correspondientes a los gastos autorizados serán pagados desde las cuentas del Fondo. En caso de que las cuentas del Fondo no tengan disponibilidad, AFI POPULAR realizará el pago con cargo al Fondo.

CAPÍTULO VIII LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y TRANSFERENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

Artículo 97°.- (Causas de Liquidación). La liquidación de un FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular procederá excepcionalmente por una de las causas siguientes:

- a) Que transcurrido un plazo de sesenta (60) días calendario no exista otra sociedad administradora que acepte la transferencia.
- b) Vencido su plazo de duración.
- c) Que así lo establezca la Asamblea General de Aportantes.
- d) Por la revocación de la autorización de funcionamiento del Fondo.
- e) No completar los requisitos mínimos para pasar a la etapa operativa del Fondo.
- f) Otras que determine la SIV mediante norma de carácter general.

AFI POPULAR comunicará a la SIV sobre cualquier causa que inicie un proceso de liquidación de un FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular y solicitará su autorización para iniciar dicho proceso de liquidación.

En los casos en que la causa de liquidación no sea la indicada en el numeral 1 del artículo 392 (*Liquidación*) del Reglamento 664-12 y lo señalado en el literal d) del presente artículo, AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, deberá convocar a la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes, dentro de los diez (10) días hábiles del hecho que genere la causa de la liquidación, para que acuerde sobre los procedimientos de liquidación y la designación de la entidad liquidadora.

Una vez celebrada la Asamblea General de Aportantes a que hace referencia este artículo, AFI POPULAR o el Ejecutivo de Control Interno, de ser el caso, someterá la información siguiente a la SIV:

- a) Acta de Asamblea General de Aportantes donde se acuerde la liquidación;
- b) Razón y objeto social, domicilio representante legal de la entidad liquidadora, en caso de que sea diferente a AFI POPULAR; y,
- c) Borrador de aviso de publicación como hecho relevante del acuerdo de liquidación, en donde se señale la causa de liquidación y la entidad liquidadora designada.

Artículo 98°.- (Proceso de Liquidación). La entidad liquidadora deberá proceder con diligencia e imparcialidad durante el proceso de liquidación, pudiendo requerir toda la información necesaria a AFI POPULAR, en caso de ser distinta, para el cumplimiento de sus funciones. Durante el proceso de liquidación la entidad liquidadora deberá tomar en consideración como mínimo lo siguiente:

- a) La elaboración del balance general del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular al inicio del proceso de liquidación;
- b) La identificación de las cuentas por pagar y por cobrar, así como obligaciones y acreencias que pudieran estar pendientes;
- c) La venta de todos los valores y activos del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular en el más breve período de tiempo posible;
- d) La elaboración del balance final del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular; y
- e) La propuesta de distribución del patrimonio neto a sus Aportantes en proporción al número de cuotas que posea.

La entidad liquidadora deberá convocar la Asamblea General Extraordinaria de Aportantes para la aprobación de los estados financieros finales del FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular y la propuesta de distribución del patrimonio neto.

Artículo 99°.- (Liquidación por Vencimiento). Cumplida la vigencia de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, el Administrador procederá a efectuar un balance de cierre que refleje el valor de todos los activos del mismo. En la medida de lo posible, los activos deberán estar representados en efectivo disponible a la vista para la redención final de cuotas.

En el evento que, por razones de mercado, la administración no logre liquidar la totalidad de las inversiones de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular en la fecha de su vencimiento o previa a esta, la Asamblea General de Aportantes debe decidir distribuir las inversiones no liquidadas entre los Aportantes de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular de forma proporcional a las Cuotas de Participación. Para tal efecto, se deberá establecer un plazo máximo para su ejecución, así como el tratamiento que se le asigne a los activos que no pudieron hacerse efectivos. Esta prórroga no estará sujeta al cobro de las comisiones establecidas en el presente Reglamento, y una vez liquidada la totalidad de las inversiones de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular, AFI POPULAR procederá a cancelar las Cuotas de Participación en un periodo máximo de quince días (15) hábiles.

Artículo 100°.- (Transferencia, Fusión y Disolución). La transferencia, fusión o disolución de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular FIC, deberá ser decidida por la Asamblea General de Aportantes y se sujetará a lo dispuesto por el presente Reglamento y normas dictadas por la SIV. Se entenderá como transferencia, a la transferencia, traspaso o cesión de la administración o de los derechos de administración de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular que podría realizar AFI POPULAR a otra Sociedad Administradora debidamente autorizada e inscrita en el RMVP.

La transferencia de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular podrá ser solicitada por la Asamblea General de Aportantes a AFI POPULAR, únicamente por las siguientes causales

- a) Negligencia extrema y reiterada de AFI POPULAR en el desempeño de sus funciones; o
- b) Conducta inapropiada de AFI POPULAR que afecte significativamente los derechos de los Aportantes; o,
- c) Liquidación voluntaria, forzosa o quiebra de AFI POPULAR.

d) Otras causas dispuestas por la SIV.

Si la Solicitud de transferencia de la administración de FIC Renta Fija Pago Recurrente Popular no fuera aceptada por AFI POPULAR, la controversia y su resolución serán sometidas a un proceso arbitral acordado por ambas partes y supervisado por la SIV.

Artículo 101°.- (Fusión de Sociedades Administradoras). La fusión entre dos (2) o más sociedades administradoras deberá ser previamente autorizada por el Consejo Nacional de Valores, quien evaluará los efectos de la fusión sobre el mercado, evitando que se afecte la integridad de los fondos gestionados como resultado de este proceso.

CAPITULO IX

CONSULTAS, DERECHO DE RECLAMACION Y SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 102°.- (Consultas). Toda consulta realizada por cualquier Aportante puede ser de manera oral o escrita y debe dirigirse a las oficinas de AFI POPULAR ubicadas en la avenida Lope de Vega No. 44, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Teléfono: 809-544-5028; Correo electrónico: contactenos@afipopular.com.do.

Se entenderá por consulta a toda aquella solicitud en la que el cliente requiere de una mayor precisión sobre sus operaciones realizadas, método de valorización, políticas de inversión de la cartera de los Fondos, entre otros.

El procedimiento a seguir para la contestación de una consulta es el siguiente:

1. Recibe al cliente que desea realizar una consulta y le solicita los detalles de la misma.
2. Verifica las informaciones en el sistema y le responde al cliente. Si requiere consultar otros departamentos, toma los datos de contacto del cliente y le indica que le estará contactando con la respuesta en las próximas setenta y dos (72) horas.

Artículo 103°.- (Derecho de Reclamación). De acuerdo a lo establecido en el capítulo VI (Derecho de Reclamación) de la Resolución R-CNV-2013-33-MV, los Aportantes podrán reclamar en forma individual o colectiva y tienen el derecho de recibir de AFI POPULAR la debida atención y procesamiento de sus reclamaciones por cualquier deficiencia en la prestación de sus servicios. Asimismo, el Aportante puede solicitar la devolución de los importes indebidamente cobrados y pagados.

Artículo 104°.- (Procedimiento). Los inversionistas pueden presentar sus reclamos en forma escrita o verbal dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al conocimiento del hecho, acto u omisión que la motiva. AFI POPULAR registrará e individualizará el reclamo asignándole un número correlativo que será puesto en conocimiento de quien presentó la reclamación.

AFI POPULAR llevará un registro de todas las reclamaciones presentadas en el formato aprobado y habilitado por la SIV, que mantendrá a disposición de los usuarios y de la misma SIV.

Artículo 105°.- (Formalidades). Las reclamaciones que se presenten ante AFI

POPULAR deberán estar acompañadas de la documentación que acredite el derecho del reclamante indicando que por el concepto reclamado no existen acciones o causas pendientes de conocimiento o fallo ante los tribunales judiciales, ni un proceso de arbitraje o un laudo o convenio arbitral.

Artículo 106°.- (Procedimiento de Resolución de Reclamos). Una vez recibido el reclamo, AFI POPULAR resolverá la reclamación en el plazo máximo de los quince (15) días calendarios posteriores a su recepción. En ese plazo, AFI POPULAR se pronunciará por la procedencia o improcedencia del reclamo, dejando constancia escrita de su decisión. Si decide la procedencia de la reclamación adoptará todas las medidas necesarias para enmendar la situación, devolver los importes indebidamente cobrados y, en general, para evitar perjuicios a los Aportantes.

AFI POPULAR comunicará al reclamante la resolución que resuelve el reclamo presentado dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su pronunciamiento, informándole, en caso de ser improcedente el reclamo, sobre su derecho a presentarlo ante la SIV.

Artículo 107°.- (Reclamo ante la SIV). Si AFI POPULAR declara improcedente el reclamo formulado o no lo resuelve dentro del plazo establecido al efecto, el Aportante podrá presentarlo a la SIV en el plazo de los veinte (20) días calendario siguientes a la comunicación de la improcedencia del reclamo o de transcurrido el plazo para su pronunciamiento.

El reclamo a la SIV deberá presentarse en la siguiente dirección y en los siguientes horarios:

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.
Teléfono: 809-221-4433 Fax: 809-686-1854
E-mail: info@siv.gov.do
Horario de trabajo de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.

El Aportante debe presentar su reclamación ante la SIV de manera escrita, acreditando que con anterioridad realizó la reclamación directamente a la AFI POPULAR, mediante la presentación del número asignado en dicha entidad regulada o, en su defecto, expresando las razones que hubieran impedido obtenerlo. En caso de existir, el usuario podrá acompañar las pruebas documentales de que intentare valerse y también podrá señalar aquellas pruebas específicas no documentales que presentará posteriormente en el proceso durante el período de prueba.

Ante posibles modificaciones que la SIV realice mediante norma de carácter general, el proceso de reclamación por ante este organismo podría actualizarse de manera automática.



AFI Popular, S. A.
Sociedad Administradora de Fondos de Inversión
Núm. Registro SIV: SVAF-007 / RNC: 1-30-968421
Ave. Lope de Vega No. 44,
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809-544-5028